

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita Diputada Alicia Medina Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 último párrafo, 141 fracción IX, 150 y 151 último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **moción suspensiva** al dictamen enlistado en el numeral 69 del orden del día de fecha 13 de diciembre del año en curso, el cual se titula:

“Dictamen por el que se aprueban con modificaciones once iniciativas con proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias”

Ello en virtud de que es necesario hacer un análisis respecto del tipo de votación que se requiere para los dictámenes que regulan el actuar interior de esta soberanía.

Al respecto, valdría la pena referir que de conformidad con lo mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 69 numeral 4 establece que para que procedan las reformas a la Constitución debe contarse con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Por su parte nuestra Ley Orgánica establece en su artículo 20 párrafo tercero que para que sean aprobadas las reformas a las leyes Constitucionales debe de aprobarse por las dos terceras partes del Congreso.

Mientras que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 335 establece que para que se aprueben las reformas a la Constitución y a las leyes Constitucionales deberán aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

De los preceptos legales invocados observamos claramente una contradicción entre diversos ordenamientos legales, lo que incluso nos podría llevar a diversas interpretaciones por lo que hace a la votación de un dictamen que pretenda reformar nuestra Ley y Reglamento.

En ese sentido, resulta importante hacer un análisis respecto de la votación del dictamen materia de la presente moción suspensiva, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2022

Mtro. Alfonso Vega González

Oficio: CCDMX/IIL/CNEPP/342/2022

**ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que el pasado 07 del mes y año en curso, tuvo verificativo la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, donde entre otros asuntos se aprobaron los dictámenes que a continuación se enlistan:

1. DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
2. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS, Y SU CONCLUSIÓN.

Lo anterior, a efecto de que sean sometidos a consideración del Pleno de este Congreso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos tercero y cuarto, 118 párrafo segundo, 211 fracción XXI, 258 párrafo segundo fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que adjunto al presente se servirá encontrar los dictámenes de mérito debidamente suscritos, así como la lista de asistencia de la sesión correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE







**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Ccp Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.-
Para su conocimiento y efectos.

normatividad.parlamentaria@congresocdmx.gob.mx Archivo

**LISTA DE ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

Nombre de la persona Diputada	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X	
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X	
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X	

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p> <p>X</p>	
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	<p><i>Temístocles Villanueva</i></p> <p>X</p>	
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p>X</p>	
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>	
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>	

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>	
 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>		
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>		
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>		
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>		
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>		



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.-** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.
- 2.-** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos correspondientes para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.
- 3.-** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en

los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el **Proyecto de Decreto** que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación:

- 1) Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de presentación de iniciativas de ley o decreto ante la Comisión Permanente, suscrita por el diputado Héctor Díaz Polanco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 3) Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de Ley, suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 4) Con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo, suscrita por la diputada

Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

- 5) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 6) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria, suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 7) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de la opinión que emiten la o las comisiones legislativas, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 8) Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 72 y se adiciona el artículo 192 Bis del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; en materia de atribuciones de las comisiones organizadoras de los diferentes parlamentos, para que seleccionen los instrumentos legislativos que consideren viables y sean presentados ante el Pleno, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 9) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 10) Con proyecto de decreto por la cual, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al trámite de los asuntos ante el Pleno; suscrita por el diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 11) Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste en reformar diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de mejorar y hacer más eficiente el trámite y procesos de gestión parlamentaria previstos en la normatividad en vigor, generando certeza jurídica de los mismos.

De tal suerte que sobre cada una de las iniciativas que aborda el presente, se hace referencia sobre su contenido en el antecedente segundo del presente, y el Considerando Tercero, además de abordar su análisis y estudio en el apartado considerativo correspondiente a cada una de ellas.

Por lo que se advierte que estas iniciativas son atendibles, y cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por las personas legisladoras proponentes de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se identifica su sentido:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



No	Iniciativa	Fecha de presentación ante Pleno	Materia
1.	Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de presentación de iniciativas de ley o decreto ante la Comisión Permanente, suscrita por el diputado Héctor Díaz Polanco.	08 de febrero de 2022	Reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que la Comisión Permanente, tenga la atribución de recibir iniciativas con proyecto de decreto, que presenten diputados del Congreso de la Ciudad.
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.	01 de marzo de 2022	Reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de que cualquier persona legisladora pueda efectuar propuestas de modificación a los puntos de acuerdo, y que las mismas sean aceptadas o rechazadas por el diputado proponente.
3.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de Ley, suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres.	19 de mayo de 2022	Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México a efecto de que las prórrogas de los asuntos turnados a las comisiones puedan aprobarse en la Comisión Permanente y que no caduquen las proposiciones al fin del periodo ordinario de sesiones.
4.	Con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.	03 de noviembre de 2022	Reformar Reglamento del Congreso de la Ciudad de México respecto al artículo 261 a efecto de eliminar la porción normativa que alude a la caducidad de las proposiciones al fin del periodo ordinario de sesiones.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



5.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.	29 de marzo de 2022	Reformar a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que se señale expresamente que las reformas a la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, se deben publicar en la Gaceta Oficial.
6.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria.	08 de noviembre de 2022	Reformar Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de eliminar alusión a publicación en el Diario Oficial de la Federación como parte del proceso parlamentario en este Congreso.
7.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de la opinión que emiten la o las comisiones legislativas, suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura.	29 junio de 2022	Reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de adecuar las reglas sobre las opiniones turnadas a las comisiones, para eliminar la consecuencia de su no resolución y como deben ser valoradas.
8.	Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 72 y se adiciona el artículo 192 Bis del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; en materia de atribuciones de las comisiones organizadoras de los diferentes parlamentos, para que seleccionen los instrumentos legislativos que consideren viables y sean presentados ante el Pleno, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.	31 de agosto de 2022	Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México a efecto de que las Comisiones encargadas de los parlamentos seleccionen instrumentos legislativos para su presentación ante el Pleno, para el inicio de un proceso legislativo.
9.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.	04 de mayo de 2022	Reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de suprimir el informe de Comisiones correspondiente al periodo de receso.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

10.	Con proyecto de decreto por la cual, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Christian Moctezuma González.	18 de octubre de 2022	Reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de adecuar el procedimiento para la inscripción y turno de proposiciones con puntos de acuerdo.
11.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores.	14 de diciembre de 2021	Reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de homologar la denominación actual que tiene el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga por el Pleno
1.	Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de presentación de iniciativas de ley o decreto ante la Comisión Permanente, suscrita por el diputado Héctor Díaz Polanco.	09 de febrero de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0254/2022 de fecha 08 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.	02 de marzo de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0873/2022 de fecha 01 de marzo de 2022	07 de abril de 2022
3.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de Ley, suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres.	23 de mayo de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2813/2022 de fecha 19 de mayo de 2022	17 agosto de 2022
4.	Con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.	03 de noviembre de 2022 mediante oficio MDPPOSA/CSP/1392/2022 de la misma fecha.	No aplica
5.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.	30 de marzo de 2022 mediante oficio MDSPOPA/CSP/1619/2022 de fecha 29 de marzo de 2022	30 de mayo de 2022
6.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria, suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura.	08 de noviembre de 2022 mediante oficio MDPPOSA/CSP/1569/2022 de la misma fecha.	No aplica
7.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de la opinión que emiten la o las comisiones legislativas, suscrita	29 de junio de 2022 mediante oficio MDSRPA/CSP/1028/2022 de la misma fecha.	17 de agosto de 2022

	por la diputada Mónica Fernández Cesar.		
8.	Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 72 y se adiciona el artículo 192 Bis del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; en materia de atribuciones de las comisiones organizadoras de los diferentes parlamentos, para que seleccionen los instrumentos legislativos que consideren viables y sean presentados ante el Pleno, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.	31 de agosto de 2022 mediante oficio MDSRP/PA/CSP/1329/2022 de la misma fecha.	25 de octubre de 2022
9.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.	05 de mayo de 2022 mediante oficio MDSPOPA/CSP/2477/2022 de fecha 04 de mayo de 2022.	17 agosto de 2022
10.	Con proyecto de decreto por la cual, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al trámite de los asuntos ante el Pleno, suscrita por el diputado Christian Moctezuma González.	18 de octubre de 2022 mediante oficio MDSPOSA/CSP/1201/2022 de esa misma fecha.	No aplica
11.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores.	16 de diciembre de 2021 mediante oficio MDSPOPA/CSP/1869/2021 de fecha 14 de diciembre del mismo año.	01 febrero de 2022

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día de la fecha de su presentación ante el Pleno conforme a lo reseñado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Sin que desde esa periodicidad y hasta la fecha se haya recibido alguna propuesta de modificación sobre las iniciativas materia del presente, por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente dictamen, en términos de los que establecen los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diversas personas diputadas integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo señalado en el apartado Segundo del Preámbulo del presente dictamen.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Como se ha apuntado, el objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento consiste en reformar diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de mejorar y hacer más eficiente el trámite y procesos de gestión parlamentaria previstos en la normatividad en vigor, generando certeza jurídica de los mismos, de las cuales se hace referencia a continuación:

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de presentación de iniciativas de ley o decreto ante la Comisión Permanente, suscrita por el diputado Héctor Díaz Polanco.**

El objetivo central de esta iniciativa, consiste en reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que la Comisión Permanente cuente con la atribución de recibir iniciativas con proyecto de decreto, que presenten diputados de este Congreso, en virtud de que los ordenamientos en vigor no lo contemplan, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y atribuciones</p> <p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y atribuciones</p> <p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;</p>

2. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.

El objetivo principal de esta iniciativa es reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de que cualquier persona legisladora pueda efectuar propuestas de modificación a los puntos de acuerdo, y que las mismas sean aceptadas o rechazadas por el diputado proponente, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de las y los oradores, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan oradores en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las y los oradores, la o el Presidente preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p> <p>IV. La o el Diputado que haya presentado la proposición solo el proponente podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada.</p>	<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p> <p>IV. Además de la Diputada o Diputado promovente, cualquier otra Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada;</p>

	la cual podrá ser aceptada o rechazada por el promovente.
--	---

3. Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de Ley, suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres.

Como se ha advertido en el apartado de antecedentes de este instrumento, el objetivo central de esta iniciativa, consiste en reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México a efecto de que las prórrogas de los asuntos turnados a las comisiones puedan aprobarse en la Comisión Permanente, y por otra parte que no caduquen las proposiciones dentro del periodo ordinario sino que se apliquen las reglas de los términos para la resolución de asuntos, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.</p> <p>III. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>III. a XXI. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p> <p>Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p> <p>Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, ante la Comisión Permanente.</p> <p>En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establezcaen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente, a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas; II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas; II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará el artículo anterior, no se aplicará en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un</p>
---	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar., establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno o la Comisión Permanente la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno o la Comisión Permanente resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>

4. Con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.

El objetivo central de esta iniciativa, consiste en reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México respecto al artículo 261 a efecto de eliminar la porción normativa que alude a la caducidad de las proposiciones al fin del periodo

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

ordinario de sesiones, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.	El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.
---	---

5. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

Esta iniciativa propone reformar a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que se señale expresamente que las reformas a la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, se deben publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.</p> <p>Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.</p>

6. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria, suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura.

Conforme a esta iniciativa se propone reformar Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de eliminar la alusión a publicación en el Diario Oficial de la Federación como parte del proceso parlamentario en este Congreso, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Complimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e). ...</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Complimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
	<p>X a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida</p>	<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p>	<p>aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p>
<p>Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicará en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>	<p>Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>

7. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de la opinión que emiten la o las comisiones legislativas, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

Esta iniciativa busca reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de adecuar las reglas sobre las opiniones turnadas a las comisiones, para eliminar la consecuencia de su no resolución y como deben ser valoradas, de lo cual podemos advertir que la propuesta normativa es en el sentido que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias; Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.</p>	<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias y/o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquellas Comisiones con las que se vean involucradas en el turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. ~~Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.~~

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, ~~de lo contrario se entenderá su declinación.~~

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.

Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión encargada deberá informar de manera fundada y sustentada, de las razones por las cuales no la ha elaborado y/o enviado a la o las Comisiones dictaminadoras con las que comparta el análisis del asunto según el turno que originó la solicitud.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

Sin embargo, la o las comisiones dictaminadoras que reciban opiniones a los asuntos que les son turnados, deberán no sólo incluirlas en el dictamen final recaído a los asuntos; sino, además, realizar un análisis y conclusiones sobre las valoraciones vertidas en cada opinión y su relación con el resolutivo y sentido del dictamen.

8. Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 72 y se adiciona el artículo 192 Bis del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; en materia de atribuciones de las comisiones

organizadoras de los diferentes parlamentos, para que seleccionen los instrumentos legislativos que consideren viables y sean presentados ante el Pleno, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

Como se ha señalado, esta iniciativa tiene por objeto primordial reformar la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México a efecto de que las Comisiones encargadas de los parlamentos seleccionen instrumentos legislativos para su presentación ante el Pleno, para el inicio de un proceso legislativo, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Seleccionar los instrumentos resultantes de los parlamentos que estas organicen y valorar su presentación ante el pleno para que sean turnados a comisiones o para su discusión y en dado caso, aprobación.</p> <p>...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 192 Bis: Las Comisiones responsables de la elaboración y</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

	<p>desarrollo de los distintos parlamentos, seleccionarán los instrumentos resultantes, para su presentación ante el pleno para que sean turnados a comisiones o para su discusión y en dado caso, aprobación.</p>
--	--

9. Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el objetivo central de esta iniciativa, consiste en reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de suprimir el informe de Comisiones correspondiente al periodo de receso, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.</p> <p>Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Junta, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.</p> <p>Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.</p>	<p>Artículo 194. ...</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>

10. Con proyecto de decreto por la cual, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al trámite de los asuntos ante el Pleno; suscrita por el diputado Christian Moctezuma González

Como se ha advertido el objetivo que persigue el diputado promovente a través de esta iniciativa es reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de adecuar el procedimiento para la inscripción y turno de proposiciones con puntos de acuerdo, de conformidad con la propuesta normativa que es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.</p> <p>El Pleno resolverá en votación económica en términos del artículo 101, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el Pleno decida concluir la Sesión Ordinaria y no se hayan desahogado todos los asuntos en cartera, dichos asuntos serán turnados directamente a la o las Comisiones que correspondan para su análisis, dictamen u opinión. Comunicando al Pleno previo la clausura de la sesión.</p> <p>Los Puntos de Acuerdo que hayan sido enlistados como de urgente y obvia resolución quedarán inscritos automáticamente para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

	proponente decida retirarlo, lo cual deberá ser solicitado por escrito.
--	--

11. Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores.

El objetivo central de esta iniciativa, consiste en reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de homologar la denominación actual que tiene el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, pues en este ordenamiento jurídico se hacer referencia de forma diversa a los mismos, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México o federal y de las alcaldías a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema</p>	<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades del gobierno de la Ciudad de México o federal y de las alcaldías así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>	<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>
<p>Artículo 338. Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les</p>	<p>Artículo 338. ...</p>

<p>señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:</p> <p>Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición, y</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>
<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se</p>	<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos</p>

<p>llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>	<p>Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>
<p>Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.</p> <p>El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.</p> <p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>	<p>Artículo 452. ...</p> <p>...</p> <p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>

CUARTO.- FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de las iniciativas que aborda el presente dictamen versan sobre la reforma a los procesos legislativos, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de

formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO. Estudio, análisis y determinación de la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de presentación de iniciativas de ley o decreto ante la Comisión Permanente, suscrita por el diputado Héctor Díaz Polanco.

A efecto de determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“Exposición de Motivos

I. Contexto Histórico

La Comisión Permanente tiene sus orígenes en las instituciones hispánicas. Durante el tiempo en que las Cortes no funcionaban, se instituía una pequeña comisión integrada por representantes de los estamentos sociales presentes en los cuerpos deliberativos, y sus funciones eran esencialmente dos, a saber: garantizar la observancia de los fueros y administrar las contribuciones. En ese contexto, cobra sentido que la Comisión, figurase en la Constitución española de Cádiz de 1812, denominada como Diputación Permanente de Cortes, y tenía como sus principales atribuciones, asegurar que la Constitución se mantuviera incólume, así como la de convocar a las Cortes extraordinarias.

Desde ese momento, se convirtió en una institución típica del derecho parlamentario nacional, y se adoptó como práctica común la implantación de una figura similar en todos nuestros textos constitucionales, que tuviera como finalidad, no la sustitución del Legislativo en sus atribuciones, sino la tramitación de todos los asuntos necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Legislativo: desahogo de proposiciones, turno de iniciativas de ley o decreto, convocar al Pleno a sesiones extraordinarias, entre otras. Integrado por miembros de los órganos legislativos, ha sido considerado como una especie de apéndice del Poder que dicta las leyes, lo que ha sido entendido desde la

doctrina como un límite al Ejecutivo, dando así cabal cumpliendo con la finalidad de la división clásica de los Poderes y sus respectivas funciones.

En esos términos fue instituida por la Constitución Federal de 1824 bajo el nombre de Consejo de Gobierno, y estaba conformado por la mitad de los miembros del Senado. Por su parte, el texto constitucional de 1836 la denominó como Diputación Permanente y se integraba por cuatro diputados y tres senadores, y sus facultades se centraban principalmente en citar al Congreso a sesiones extraordinarias y asegurar la salvaguarda de las disposiciones constitucionales. Siguiendo la historia constitucional mexicana, las Bases Orgánicas de 1843 establecían que la Diputación Permanente, debía convocar a sesiones extraordinarias y a recibir actas de elecciones de los titulares de los Poderes.

La Constitución liberal de 1857 facultó a la Comisión Permanente –compuesta por un diputado por Estado y Territorio– para convocar por sí o a petición del Ejecutivo al Congreso a sesiones extraordinarias, así como a dictaminar acerca de asuntos pendientes de resolución con el fin de que la Legislatura entrante, tenga asuntos que atender.

Actualmente, el artículo 78 de la Constitución Federal otorga facultades a la Comisión Permanente, tales “como recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones”, así como la de “acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias [...]”.

Por lo que toca a la Ciudad de México, es evidente que se trata de una figura de reciente creación, dada su antigua naturaleza jurídica de Distrito Federal, sede de los poderes federales, que no le permitía contar con un Legislativo propio. Previo al proceso constituyente de 2016-2017, el Estatuto de Gobierno establecía en su artículo 50 que “habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión”, misma que tenía entre sus atribuciones, la de “[r]ecibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones[...]”.

La Constitución de 2017 instauró un Régimen de Capitalidad por virtud de cual ahora cuenta con sus Poderes propios. Así, la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en virtud del artículo 31, tiene entre sus facultades el “desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar iniciativas y mociones a los órganos correspondientes.” Es importante destacar que constitucionalmente tiene prohibido el “desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones”.

II. Planteamiento del Problema y Argumentos de la Iniciativa

En el derecho comparado es posible encontrar ejemplos de textos fundacionales que han facultado, a lo largo de su desarrollo jurídico constitucional, a su Comisión Permanente para abordar tareas de índole legislativa. De acuerdo con el eminente jurista Felipe Tena Ramírez, la Constitución Política de la República de Haití, otorgaba fuerza de ley a sus decretos, y del mismo modo, la Constitución española de 1931 le permitía sancionar los decretos-ley provenientes del Ejecutivo.

Doctrinalmente, se trata del mecanismo por el cual se procura la subsistencia del órgano depositario de la Soberanía, aún en tiempos de receso, así como de la labor legislativa, como máxima expresión de la voluntad general, mediante la realización de tareas que no guardan una relación directa con la función legislativa, sin embargo su cumplimiento previo es vital, para los fines de los cuerpos que expiden los ordenamientos generales. Es verdad que a lo largo de nuestra historia constitucional –y de la integración nuestro derecho parlamentario– la Comisión Permanente siempre se ha encontrado sujeta a realizar funciones estrictamente burocráticas, lo que se comprende cuando se tiene presente que en nuestro antiguo sistema político siempre tuvo preeminencia el Poder Ejecutivo. No obstante lo anterior, vale decir que en la actualidad, es innegable que las relaciones entre los Poderes se ha modificado sustancialmente.

Las facultades meta constitucionales y el ejercicio vertical del poder central ya fueron sustituidos por un ejercicio dialógico y colaborativo entre las funciones estatales, y dado ese contexto, el robustecimiento, tanto formal como material, de las instituciones legislativas, es lo más sano para un régimen como el que existe hoy en día en nuestro país, y especialmente en nuestra Ciudad Capital.

En ese sentido, cabe citar a Ignacio Burgoa, para quien la Comisión Permanente es, en esencia, un cuerpo formalmente legislativo que deriva exclusivamente del Congreso, y que, si bien no puede suplir al Pleno por lo que respecta a la elaboración y aprobación de leyes y decretos, sus atribuciones jurídico-políticas sí le confieren facultades trascendentales para la elaboración de leyes.

Si bien es cierto que existen aisladas disposiciones legales y reglamentarias, que facultan a la Comisión Permanente para recibir las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los diputados, también es verdad que no consta claramente esa facultad en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso, disposición que establece sus atribuciones.

El artículo 4, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica, al definir la figura del turno, asegura que “[e]s el trámite que dicta la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno, la Comisión Permanente o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo.

En el mismo sentido, el Reglamento del Congreso establece en su artículo 112 –de manera indirecta ya que su tema central es el voto particular– que “[e]l voto particular es un

punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones correspondientes. El voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos de que el proponente pueda presentarlo ante el Pleno o la Comisión Permanente, para su presentación y discusión.”

El artículo 191 estipula a su vez que “[e]n el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.”

Y el artículo 361, fracción VIII, al referirse acerca de los contenidos de divulgación de la Gaceta Parlamentaria, establece que, entre otras cosas, le atañen, las “[i]niciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente;

Es claro que ese mandato debe figurar clara y expresamente en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por ser éste el que regula las atribuciones de la Comisión Permanente, en virtud de que de continuar en su términos vigentes, pudieran llegar a presentarse ciertas confusiones y errores de interpretación en torno al asunto.

Por las razones históricas, jurídicas y teóricas, ofrecidas en esta exposición de motivos, y en aras de emprender una correcta técnica legislativa, armonizando lo dispuesto en los artículos legales y reglamentarios anteriormente citados, es que se propone incluir explícitamente la facultad por parte de la Comisión Permanente para recibir las iniciativas de ley o decreto a cargo de las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Al efecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por el diputado proponente son fundamentalmente fundados, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable y procedente la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que se señala a continuación.

A través del marco fundamental de este Congreso de la Ciudad de México, que se integra fundamentalmente en términos de la Constitución Federal, de la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos de la Ciudad de México, se establecen las facultades y atribuciones con las que cuentan las personas legisladoras, sus órganos colegiados, así como sus Unidades Administrativas.

Al efecto, es de prevenir que en términos de la Ley Orgánica de este Congreso, la Comisión Permanente es el órgano deliberativo que sesiona durante los recesos del Pleno, donde, cuando se decreta el periodo de receso, es el Pleno quien establece su integración compuesta por el veinte por ciento de los integrantes del Pleno, a propuesta de la Junta, y funciona hasta el reinicio de los periodos ordinarios de sesiones.

Dentro de sus funciones se encuentran las de sesionar en estos periodos de receso del Pleno, a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones, contando con las facultades previstas en el artículo 66 de la misma Ley Orgánica, las cuales se previenen en el tenor siguiente:

“**Artículo 66.** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I. Aprobar a solicitud de la Junta los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;

II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.

III. Autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno;

IV. Citar a través de la Junta a comparecer a las y los servidores públicos de la Administración Pública, en los casos que así lo acuerda por la mayoría de las y los integrantes;

V. Comunicarse con los otros Órganos Locales de gobierno, los Organismos Autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva;

VI. Conocer de las Comunicaciones de los Órganos de Gobierno;

VII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u Órganos Legislativos locales;

VIII. Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de las y los Diputados integrantes de la Junta;

IX. Conocer de los Comunicados de las y los Diputados y de los Grupos Parlamentarios;

- X. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos;
- XI. Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta;
- XII. Conocer cuando las y los Diputados sean separados de su encargo, y citar a la o el suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;
- XIII. Conocer y, en su caso, conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados y, en su caso, tomar protesta a sus suplentes;
- XV. Tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determine la Constitución y las leyes de la Ciudad de México;
- XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;
- XVII. Recibir y dar cuenta con comunicaciones de las y los Diputados, las Comisiones, los Comités y cualquier otro órgano dentro del Congreso, así como las remitidas por autoridades federales, estatales y municipales, y de los Órganos Autónomos locales y federales;
- XVII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;
- XIX. Ser órgano deliberativo del Congreso;
- XX. Velar por el respeto de las prerrogativas de las y los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del Recinto, y
- XXI. Las demás que le otorgue la Constitución Local, la presente ley y el reglamento.

Como puede advertirse, en el mismo sentido expuesto por el diputado proponente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establece las facultades expresas de la Comisión Permanente, no precisa en su artículo 66 la relativa para la recepción y turno de las iniciativas presentadas por parte de las personas legisladoras durante el periodo de receso del pleno, cuando ejerce sus atribuciones.

Al respecto se considera adecuado que esta facultad se contenga expresamente en la referida Ley Orgánica, pues como se ha sustentado, dentro de las funciones principales que tiene la Comisión Permanente es precisamente fungir como un órgano colegiado que atienda las solicitudes y comunicados que se presenten fuera del periodo ordinario de sesiones, como lo pueden ser las iniciativas que presenten las y los legisladores en la referida temporalidad.

Esta propuesta de ninguna forma contraviene el objeto y naturaleza de la Comisión Permanente, pues la propia Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 31 que la misma sesionará en los recesos del Congreso a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones, así como turnar iniciativas y mociones a los órganos correspondientes.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 31 De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. **Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes.** No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

Como se advierte, dentro de las principales funciones que establece la Constitución de la Ciudad a la Comisión Permanente, es precisamente fungir como el órgano receptor de las comunicaciones que lleguen al congreso en el periodo de receso, para lo cual cuenta con la facultad de turnar las iniciativas y mociones correspondientes, esto sin una limitación específica, por lo que se advierte que no es dable que en la Ley Orgánica de este Congreso se pueda inferir alguna limitante en este sentido, siendo que en su caso debe considerar en sus términos esta facultad.

Por el contrario, en términos de la propia Constitución local, la limitación de la Comisión Permanente en el proceso parlamentario para la emisión de leyes, no se centra en el inicio de su trámite, sino en el proceso de su deliberación o conclusión, pues se establece de forma expresa en el precepto en comento, que dicha Comisión no puede desahogar dictámenes de leyes, decretos o designaciones.

Por lo que es de advertirse que constitucionalmente la Comisión Permanente debe fungir como el órgano auxiliar en los periodos de receso para recibir las iniciativas

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

que se presente, efectuando el turno correspondiente, con lo que se da pie a su trámite correspondiente.

Además que es de considerar que actualmente por estos motivos, la Comisión Permanente de esta legislatura ya ha llevado a cabo esta función, lo que sirve además para hacer más eficiente la labor legislativa, ya que el proceso legislativo no precisa que pueda dar inicio única y exclusivamente dentro de los periodos ordinarios, pues ello implicarían pausas que constituirían barreras temporales innecesarias para el quehacer legislativo, lo cual sería un despropósito para la labor encomendada a este Congreso.

Por lo que se advierte necesario que se genere certeza jurídica sobre esta facultad expresa para la Comisión Permanente dentro de la Ley Orgánica de este Congreso, en términos de la iniciativa sujeta a análisis, por lo que al guardar congruencia con lo previsto en la Constitución de la Ciudad, es que se determine su aprobación, con modificaciones conforme al cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	TEXTO COMISIÓN
<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir y <u>turnar</u> las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>

Como se advierte, esta Comisión considera la conveniencia de incorporar a la propuesta normativa, la referencia expresa al turno de las iniciativas respectivas, a fin de abonar a la certeza jurídica de la referida facultad.

SEXTO.- Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En seguimiento y atención a la discusión de las proposiciones con punto de acuerdo calificadas como de urgente y obvia resolución, podemos observar que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 140 fracción IV, que sólo la Diputada o Diputado proponente podrán sugerir alguna modificación a su punto de acuerdo, siempre y cuando se haya presentado durante su discusión, de manera escrita y firmada.

No obstante, podemos observar que, en la práctica parlamentaria el Pleno del Congreso no se limita a proponer modificaciones únicamente por parte de las Diputadas y Diputados proponentes, por lo que también se permite que las Diputadas y Diputados interesados en las proposiciones discutidas, puedan sugerir modificaciones a la persona proponente; preguntando así la Presidencia de la Mesa Directiva si acepta la modificación o si se mantiene en sus términos dicha proposición a éste último. En ese sentido, se considera necesario agregarlo de manera expresa en el Reglamento del Congreso para efectos de contemplarlo en un ordenamiento legal y no así dejarlo como práctica parlamentaria, garantizando con ello la participación de todas y todos los legisladores.

Es importante resaltar que, privilegiar el diálogo y el debate parlamentario nos permitirá enriquecer acuerdos y demás instrumentos legislativos para llegar a los mejores consensos posibles.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. *Que el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su fracción IV contempla que, sólo las Diputadas y Diputados proponentes de los puntos de acuerdo calificados como de urgente y obvia resolución podrán sugerir modificaciones a su instrumento legislativo, siempre y cuando lo presente durante su discusión por escrito y debidamente firmado.*

SEGUNDO. *Que en la práctica parlamentaria se permite que las Diputadas y Diputados, que no hayan realizado las proposiciones, puedan sugerir modificaciones, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva pregunta a la Diputada o Diputado proponente si acepta o rechaza la modificación propuesta.*

TERCERO. *Que, se considera conveniente plasmar en el Reglamento del Congreso de manera expresa que, además de las Diputadas y Diputados proponentes, cualquier otro Diputado o Diputada interesada pueda proponer las modificaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser aprobadas o rechazadas de ser el caso por la persona proponente, garantizando con ello su realización de tal manera que no se quede sólo como práctica parlamentaria.*

CUARTO. *Que el Poder Legislativo es un órgano deliberante, por lo que un claro ejercicio de este puede verse reflejado a través del debate parlamentario, en donde las intervenciones de los congresistas se consolidan como la expresión comunicativa, razón por la que se pretende privilegiar el debate en el Pleno del Congreso en todo momento.*

QUINTO. *Que, con la intención de ofrecer la riqueza argumentativa sobre los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución, es importante el reglamentar que las personas legisladoras puedan proponer modificaciones que de resultar viables fortalezcan la proposición en discusión.*

SEXTO. *Que, resulta necesario contemplar el lenguaje incluyente al artículo que se reforma con la intención de visibilizar la participación de todas las personas legisladoras.*

Respecto a esta iniciativa, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente son atendibles, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable y procedente la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que a continuación se expone.

Existen diversos procesos parlamentarios que se derivan de la competencia que tiene este Congreso de la Ciudad de México prevista en la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos de la Ciudad de México, como es la relativa a la atención de las proposiciones con puntos de acuerdo.

Al efecto, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México conforme a sus artículos 4, fracción XXXVIII y 21 previene que un punto de acuerdo es la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración

aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece un proceso parlamentario diferenciado respecto de los puntos de acuerdo que son conocidos y dictaminados por las Comisiones, y los que son promovidos y considerados de urgente y obvia resolución.

Al efecto, el artículo 100 del referido Reglamento, establece el procedimiento que concierne a los puntos de acuerdo que son del conocimiento de las Comisiones del Congreso, estableciendo que toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

- Debe ser presentado a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;
- Debe ser leído ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;
- El Presidente debe turnar a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.
- El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, debiendo solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.
- Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Por su parte, el artículo 101 del mismo Reglamento, establece un procedimiento simplificado para las proposiciones con puntos de acuerdo consideradas como de urgente y obvia resolución, que señala la dispensa del procedimiento ante Comisiones, cuando sean presentados con ese carácter, debiéndose calificar de esa forma por el Pleno, por lo que hecho lo anterior, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste, y en caso contrario, la Presidencia las turnará a la o las Comisiones.

Ahora bien, como lo apunta la diputada promovente el procedimiento para la discusión de las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno, se encuentra normado en el artículo 140 del mismo Reglamento, que establece que deben ser discutidas en un solo acto, conforme a lo siguiente:

- A través de una lista de las y los oradores, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan oradores en contra, de lo contrario se debe proceder inmediatamente a la votación.
- Cuando concluyen las intervenciones, la Presidencia debe preguntar al Pleno, quien debe resolver en votación económica.

Asimismo, conforme a la fracción V del precepto legal en mención, se prevé que quien haya presentado el punto de acuerdo puede sugerir alguna modificación siempre que la presente durante su discusión, por escrito y firmada.

Efectivamente, en términos de lo planteado por la diputada proponente la práctica parlamentaria empleada en el Congreso de la Ciudad sobre el desahogo de estas proposiciones de puntos de acuerdo, apunta precisamente a que no solamente se formulan sugerencias sobre los mismos por parte de su autor, sino que además durante su discusión son sugeridas modificaciones o adiciones a los mismos, a efecto de lograr consensos y mayores entendimientos para la aprobación de estos instrumentos legislativos.

Lo cual es precisamente empleado como un instrumento para un eficiente desahogo de la labor legislativa, por lo que la medida legislativa propuesta abona para generar certeza jurídica en este procedimiento, y tiende a evitar controversias legales sobre el debido procedimiento implementado para tal efecto.

De lo cual se advierte que la medida legislativa propuesta es apta para atender la problemática identificada, que además de arreglar un problema de certeza jurídica, tiende a formalizar un mecanismo que es empleado para hacer más eficiente el

quehacer legislativo en esta materia, por lo que cumple con los fines de la representatividad que tiene este Congreso en beneficio de la Ciudadanía.

Además, que se advierte que la reforma propuesta, contempla la inclusión de lenguaje incluyente, lo cual se advierte adecuado a fin de establecer una redacción que evite estereotipos de género.

De ahí que se los integrantes de esta Comisión determinen la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **con las modificaciones** que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de las y los oradores, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan oradores en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las y los oradores, la o el Presidente preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p>	<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente,</p>	<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente,</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p>	<p>de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p>	<p>de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p>
<p>IV. La o el Diputado que haya presentado la proposición solo el proponente podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada.</p>	<p>IV. Además de la Diputada o Diputado promovente, cualquier otra Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por el promovente.</p>	<p>IV. Cualquier Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación a la proposición, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por la o el promovente.</p>

Como se advierte la adecuación que se efectúa a la propuesta normativa, tiende a simplificar el texto normativo propuesto originalmente, sin variar su sentido, y apegado a la práctica parlamentaria que la motiva.

SÉPTIMO.- Estudio, análisis y determinación de las iniciativas siguientes:

- **Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de Ley, suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres.**
- **Con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.**

Las dos iniciativas que se abordan en el presente considerativo, guardan relación entre sí, ya que por una parte la iniciativa del Diputado Ricardo Rubio Torres se refiere a la facultad de la Comisión Permanente para conocer sobre solicitudes de prórroga, así como la eliminación de la caducidad de las proposiciones al término

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

del periodo ordinario de sesiones, en tanto que la iniciativa de la diputada Elizabeth Mateos Hernández, versa sobre el segundo de los temas en comento, por lo que su estudio se aborda de forma conjunta en este apartado.

A efecto de determinar la viabilidad de estas iniciativas, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por las personas legisladoras proponentes.

- **Iniciativa suscrita por el diputado Ricardo Rubio Torres.**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Uno de los principales retos a los cuales se enfrenta esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, ha sido la poca productividad que ha reflejado en menos de 1 año de trabajo el pleno de este recinto legislativo. Razones, hay muchas; y hay que combatir todas y cada una de ellas de manera individual.

En este sentido, la presente iniciativa de ley, pretende resolver uno de los principales obstáculos para la productividad de esta legislatura, la cual ha sido la prohibición expresa y la falta de facultades para que la Comisión Permanente de este órgano legislativo pueda, en periodos de receso, otorgar las prórrogas necesarias para dictaminar las iniciativas de ley que se hayan presentado en periodos ordinarios anteriores.

De dictaminarse en un sentido positivo la presente iniciativa de ley, nuestro parlamento avanzaría bastante en la eliminación paulatina de barreras que han obstaculizado el trabajo parlamentario insisto, en este primer año de ejercicio de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende dotar de facultades a la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de ley, lo cual beneficiaría la productividad que como diputadas y diputados de esta II Legislatura pudiéramos llegar a tener; y en consecuencia, beneficiaría a las y los capitalinos de nuestra Ciudad de México en igualdad de circunstancias.

IV. Argumentos que la sustenten;

A diferencia de la I legislatura, no podemos dejar más de 2 mil 633 iniciativas pendientes; o dejar de lado mandatos constitucionales que siguen pendientes, como la creación del Instituto de Emprendedores, o el derecho al mínimo vital.

Por citar algunos ejemplos, quedaron pendientes iniciativas que contemplaban reformas al Código Penal y a la Ley de Cultura Cívica; la Comisión de Administración Pública dejó 94 pendientes sin dictaminar, entre ellos la Ley de Contratación Pública y la Ley de Establecimientos Mercantiles. Otro pendiente es la Ley de Trabajadores No Asalariados, que regularía el comercio en la vía pública.

Como se advierte, la primera legislatura dejó pendientes sobre los cuales las y los Diputados de esta nueva legislatura, no debemos de quitar el dedo del renglón.

Y es que uno de los obstáculos a los que nos enfrentamos en esta nueva legislatura, es la falta de facultades y prohibición expresa para que la Comisión Permanente pueda otorgar prórrogas a la dictaminación de las iniciativas de ley, lo que ha derivado en que diversas propuestas de legisladores y legisladoras, simplemente se desechen por no cumplir con los términos que indican nuestros ordenamientos internos, los cuales son la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; pues aun cuando las comisiones quisieran solicitar prórrogas durante recesos del Pleno del Congreso, para dictaminar iniciativas de ley, la misma normatividad interna, se los prohíbe.

Lo anterior, es completamente absurdo. No resulta coherente que una instancia de este Congreso, como lo es la Comisión Permanente, pueda otorgar prórrogas a puntos de acuerdo, y no a iniciativas de ley. De hecho, el espíritu del Constituyente, respecto a la creación de la Comisión Permanente, precisamente fue dejar un órgano reducido de legisladoras y legisladores, trabajando durante los periodos de receso del Pleno; es ilógico entonces pensar, que esta Comisión Permanente pueda trabajar y conocer de “algunos asuntos”, y de “algunos otros”, no.

Aún más, el artículo 264 del propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dispone que las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos, así como estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Si de la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Comisión Permanente puede turnar asuntos para estudio y análisis de las comisiones, ¿entonces por qué no podría también otorgar prórrogas para dictaminar los proyectos de iniciativas, cuando así lo solicitaran las propias comisiones?

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa, que busca abonar en los procesos legislativos de nuestra ciudad, para beneficio directo de las y los capitalinos.

- **Iniciativa suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.**

“II. Objeto de la propuesta

La iniciativa propuesta tiene por eliminar las contradicciones respecto a los plazos de dictaminación con los que cuentan las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México para emitir los dictámenes correspondientes a los puntos de acuerdo.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

México como país democrático, divide para el ejercicio del poder público, sus funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en diversos Órganos Constitucionales cuyo fin, en general, es la creación de un sistema de contrapesos donde el poder no se ostente en un solo individuo o en una sola institución.

Para efectos de lo anterior, al poder ejecutivo según diversos autores ha sido definido como “El conjunto de órganos estatales en que éste se deposita o a los que se confía la administración pública y se encabeza por un funcionario denominado Presidente El Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, es el encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional”.

Por su parte el poder judicial, se entiende en dos sentidos: “uno orgánico y otro funcional, el primero, se refiere a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia y el segundo implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan”, en ese sentido, el primero esta integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el segundo por los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Finalmente, el poder legislativo en nuestro país, como encargado del proceso de creación de leyes a nivel federal de entre diversas atribuciones, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

Ahora bien, del caso en concreto en la Ciudad de México, su poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones resultan concurrentes con las del poder legislativo federal con sus respectivas excepciones.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, sin que dicha potestad sea exclusiva de los mismos y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por determinado número de diputadas y diputados.

En ese sentido, actualmente el proceso y metodología establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 260 un plazo de cuarenta y cinco días para que las comisiones elaboren el dictamen correspondiente de la propuesta presentada, así como la posibilidad de una prórroga por el mismo término, sin embargo, la redacción no resulta clara, ya que menciona en diversos artículos del mismo ordenamiento que serán días hábiles, otros días naturales y en los peores casos, resulta omisiva.

Ante tales circunstancias, en la sesión del 25 de octubre del 2022, se presentó por quien suscribe, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 260, párrafos primero y segundo, 262, párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 260, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, con el objetivo de clarificar que, el plazo de cuarenta y cinco días con los que cuentan las Comisiones para emitir los dictámenes correspondientes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha formal de la recepción del asunto correspondiente para ser presentadas ante el Pleno, salvo prórroga en contrario y cuyo plazo empezará a correr al día hábil siguiente en que hubiese fenecido el término primigenio, con excepción de la iniciativa preferente, lo anterior, de concordancia a lo establecido en el Manual de Comisiones del Senado de la República, donde los plazos correspondientes para emitir dictámenes se computan actualmente en días hábiles.

Por otra parte, en el artículo 261, párrafo segundo del citado reglamento, existe otra contradicción que señala que los dictámenes respecto a los puntos de acuerdo, tendrán como plazo para ser emitidos por las comisiones respectivas hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones y no así los cuarenta y cinco días que señala el artículo 260 del mismo ordenamiento.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de manera complementaria a la iniciativa presentada con anterioridad, resulta necesario derogar dicho artículo, pues resulta una contradicción a los plazos establecidos en el mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes.

Como ha sido mencionado en diversas ocasiones, la metodología de la práctica parlamentaria resulta de vital trascendencia, pues los dictámenes son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante falta de estos por errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos humanos, por la falta de actividad parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Ante tales circunstancias, es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que, de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de cuales son los plazos con los que podrán contar las comisiones señaladas que, en el caso en concreto, deberán ser todos de 45 días hábiles prorrogables con excepción de la iniciativa preferente.”

Como puede apreciarse, por una parte el diputado Ricardo Rubio, plantea como problemática fundamental en su exposición de motivos, la relacionada con que conforme a los ordenamientos jurídicos que rigen la organización, funcionamiento, competencias y procesos que sigue este Congreso de la Ciudad de México, existe una prohibición expresa para que la Comisión Permanente pueda conocer y aprobar las solicitudes de prórroga que formulan las Comisiones respecto de los asuntos que le son turnados.

Señalando que esta prohibición carece de justificación e impide la debida continuidad de los trabajos legislativos, por lo que propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, para que las solicitudes de prórrogas de los asuntos turnados a las comisiones puedan aprobarse en la Comisión Permanente.

Por otra parte, el mismo proponente, así como la Diputada Elizabeth Mateos Hernández coinciden en plantear eliminar la porción normativa del artículo 261 del Reglamento del Congreso que señala que se tiene como término para resolver las proposiciones hasta el fin de cada periodo ordinario de Sesiones, lo cual precisa la diputada Mates Hernández, implica una contradicción normativa respecto del plazo previsto en el artículo 260 para la dictaminación de los asuntos y esta regla, lo cual genera incertidumbre, contradicción y falta de certeza para su resolución.

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por las personas legisladoras proponentes son parcialmente atendibles, pues se considera que efectivamente debe ser dispuestas las herramientas procedimentales en este Congreso a fin de hacer más eficiente el trabajo legislativo, por lo que se considera dictaminar estas iniciativas en la forma como a continuación se expone.

Por una parte, como lo señala el diputado Rubio Torres, actualmente los ordenamientos que rigen la organización, funcionamiento, competencias y procesos que sigue este Congreso, prohíben que la Comisión Permanente, pueda conocer y aprobar las solicitudes de prórroga que le formulen las Comisiones para la resolución de los asuntos.

En términos de lo dispuesto por Ley Orgánica de este Congreso, la Comisión Permanente es el órgano deliberativo que sesiona durante los recesos del Pleno, y funciona hasta el reinicio de los periodos ordinarios de sesiones.

Dentro de sus funciones se encuentran las de sesionar en estos periodos de receso del Pleno, a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones, contando con las facultades previstas en el artículo 66 de la misma Ley Orgánica, de entre las cuales se previene la prevista en su fracción II, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.”

Como puede advertirse, en términos del precepto en cita, exista facultad para que la Comisión Permanente pueda aprobar prórrogas, pero con la excepción de las que tengan que ver con iniciativas de Ley.

Es decir, podría la Comisión Permanente aprobar la prórroga para la resolución de puntos de acuerdo, pero no para la resolución de iniciativas de Ley.

Esto, a juicio de las personas integrantes de esta Comisión, no encuentra justificación, ya que como lo sostiene el diputado promovente, en la práctica esa prohibición en muchas ocasiones solamente genera el retraso en la resolución de los asuntos.

Esto es así, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 191 y 264 del Reglamento de este Congreso, las Comisiones durante los periodos de receso, deben continuar en el desarrollo de sus funciones ordinarias, por lo que deben de seguir sesionando continuamente, además de seguir conocimiento y continuando con el estudio de los asuntos a su cargo hasta resolverlos.

De tal suerte que, si durante el periodo de receso concluyen dictámenes que de igual forma feneció su plazo para su resolución, tienen que esperar hasta la apertura del periodo ordinario, para que el Pleno decida otorgar o no la prórroga del asunto que se trate, lo cual evidentemente paraliza injustificadamente el proceso legislativo.

Esto es, en lugar de resolverse a favor o negativamente una solicitud de prórroga con las consecuencias que implica, esto es, su determinación, en los hechos, derivado de la prohibición en comento, las comisiones pueden estar a la espera de meses para que se resuelva la solicitud de prórroga y proceder a efectuar lo conducente, cuando en vez de la espera a ese término, el asunto o asuntos correspondientes pudieron resolverse.

Situación que genera una espera que puede ser larga para la resolución de los asuntos y que desde luego no abona a una efectividad en el proceso parlamentario, por el contrario, puede llegar a ser del todo contradictorio.

Efectivamente, conforme se ha visto, constitucionalmente la Comisión Permanente tiene incluso la facultad para turnar iniciativas, mismas que deben ser conocidas de inmediato por las Comisiones, pero no se puede decidir sobre la solicitud para continuar con su estudio, lo cual pone en riesgo el debido proceso parlamentario y la continuidad de sus trabajos.

Y precisamente es de señalar que eliminar la prohibición en comento, de ninguna forma varía la naturaleza de las funciones Constitucionales que tiene la Comisión Permanente, mismas que como se ha visto, es precisamente fungir como un órgano colegiado que atienda las solicitudes y comunicados que se presenten fuera del periodo ordinario de sesiones, y cuya finalidad última es ser el órgano que asegure la continuidad de los trabajos legislativos.

Asimismo, se considera que de ninguna forma contraviene lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que como prohibiciones le establece a la Comisión Permanente las de desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos o designaciones, de forma que la limitación de la Comisión Permanente en el proceso parlamentario, no se centra en su trámite, sino en el proceso de su determinación.

Por lo que se advierte que la eliminación de la prohibición en comento, constituye un medio para hacer más eficiente la labor legislativa, generando certeza jurídica en el mismo, eliminando pausas que constituyen barreras temporales innecesarias para el quehacer legislativo, lo es un despropósito para la labor encomendada a este Congreso.

Lo cual se advierte privilegia los principios de certeza, seguridad, eficiencia, eficacia e interés social, que se desprenden del último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso.

Por otra parte, en lo que respecta a la eliminación del párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento de este Congreso, el cual establece que la Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones, no se considera adecuada su derogación.

Como se ha hecho mención la Diputada Elizabeth Mateos Hernández coincide en plantear eliminar la porción normativa del artículo 261 del Reglamento del Congreso que señala que se tiene como término para resolver las proposiciones hasta el fin de cada periodo ordinario de Sesiones, lo cual precisa, implica una contradicción normativa respecto del plazo previsto en el artículo 260 para la dictaminación de los asuntos y esta regla, lo cual genera incertidumbre, contradicción y falta de certeza para su resolución.

Esto en razón a que se estima que, precisamente para la resolución de los asuntos debe atenderse al término general que se tiene para tal efecto en el referido artículo 260 del Reglamento.

Al respecto las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, estiman que este argumento no resulta fundado, en razón a que no se advierte una contradicción normativa, ya que el artículo 260 en vigor, si bien alude al término general para la resolución de los asuntos en comisiones, también cierto es, que establece expresamente la salvedad a esa regla general respecto de aquellos asuntos que tengan un trámite distinto.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, **con las salvedades que este reglamento establecen.**

(énfasis añadido)

De tal suerte que se obtiene que los asuntos como lo son las proposiciones con punto de acuerdo deben resolverse dentro del término previsto en este precepto, además de observar la regla general de que dicho término es siempre y cuando, conforme al párrafo segundo del artículo 261 del mismo Reglamento, no hubiere concluido el periodo ordinario de sesiones.

De tal suerte, que al no advertir la contradicción normativa que motiva la propuesta de reforma a la porción normativa en comento, es de resolverse por parte de esta Comisión de que no ha de considerarse, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 104 del Reglamento de este Congreso.

Es por estos motivos que las personas que integran esta Comisión, determinen la aprobación de las iniciativas que nos ocupan, **con las modificaciones** de forma que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP RUBIO	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.</p> <p>III. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>III. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p> <p>Se deroga.</p> <p>III. a XXI. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP RUBIO	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p>	<p>Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p>	<p>Artículo 191. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.</p>	<p>Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, ante la Comisión Permanente.</p>	<p>...</p>
	<p>En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.</p>	<p>Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno, ante la Comisión Permanente.</p>

Ahora bien, se advierte que respecto a las adecuaciones concernientes al artículo 260 y 261 del mismo Reglamento para prever el trámite concerniente a las solicitudes de prórroga ante la Comisión Permanente, de igual forma es procedente la adecuación planteada.

No obstante, los integrantes de esta Comisión advierten conveniente reservar esta armonización normativa, al momento de resolver sobre las diversas iniciativas a estos preceptos legales; esto con el objeto de privilegiar los principios de continencia de la causa.

OCTAVO.- Estudio, análisis y determinación de las iniciativas siguientes:

- **Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.**

- **Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria, suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura.**

Como se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes del presente dictamen, las dos iniciativas que se abordan en el presente considerativo, guardan relación con las obligaciones de publicación en los medios de difusión oficial respecto del trabajo legislativo de este Congreso, por lo que su estudio se aborda de forma conjunta en este apartado.

A efecto de determinar la viabilidad de estas iniciativas, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por las personas legisladoras proponentes.

- Iniciativa suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En fechas recientes el Congreso de la Ciudad de México realizó diversas reformas a su normatividad interna, las cuales tuvieron entre diversos objetivos la reestructura en los órganos que conforman esta soberanía.

Las instituciones, así como la sociedad deben de ser reformadas acorde con la realidad social, no podemos poner en duda que la sociedad, en muchas veces, tienen un avance significativo en relación con las propias instituciones.

Un ejemplo de lo anterior, puede verse reflejado en el nombre de la comisión de movilidad y seguridad vial, nombre actual y vigente. Sin embargo, en años pasados en la entonces asamblea legislativa el órgano colegiado al que me refiero era nombrado con la nomenclatura de la comisión de transporte.

Como un hecho propio, es que puede hacer mención que hasta hoy en la actualidad se sigue sabiendo que existen ciudadanas y ciudadanos que dirigen los oficios a la comisión de transporte e incluso propios trabajadores del Congreso de la Ciudad ignoran el cambio del órgano colegiado.

En consecuencia, se refleja que las instituciones y su forma de concebirlas van evolucionando en razón de los conocimientos adquiridos, pues hace apenas pocos años hemos visto como ciudades han reconocido el derecho a la movilidad, de vital importancia para las personas que habitan y transitan en las grandes urbes.

Sin embargo, estos actos de modificación a la normatividad del Congreso de la Ciudad de México, deben de ser de carácter público; a consecuencia el medio idóneo por que exista la publicidad ciertos actos, como lo es la reforma a una norma es a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De una lectura sistemática y armónica del Reglamento y de la Ley Orgánica, ambas del Congreso de la Ciudad de México, se puede establecer que existe una seria confusión entre el acto de la promulgación y la publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que el acto legislativo surta efectos, es necesario que, una vez que ha quedado concluido, que se ha perfeccionado, entre en funciones el Poder Ejecutivo, y tales funciones se resumen en dos actos: La promulgación y la publicación.

En un sentido etimológico, según lo afirma el maestro Tena Ramírez, la promulgación se confunde con la publicación y así lo han entendido algunas leyes, pero dichos actos son distintos entre sí, puesto que por la promulgación el Ejecutivo autentica la existencia y regularidad de la Ley y ordena la publicación de ésta, a la vez que manda que se haga cumplir.

La concepción tradicional del refrendo lo destina únicamente a controlar los actos del Poder Ejecutivo, esto es. Los reglamentos, ordenes, acuerdos y en su caso, las leyes y decretos que del propio ejecutivo provengan, y estimamos que es ese el criterio correcto, y tan es así, que la aplicación de nuestra figura a los actos provenientes del legislativo, no se consagra abiertamente, sino que se deja a la libre interpretación y esta efectúa, principalmente en el sentido de que los que se refrenda es el derecho promulgatorio.

No obstante, no debemos de olvidar que la promulgación de una ley o un decreto, última fase, conjuntamente con la publicación, del proceso legislativo, no es un acto facultativo del poder ejecutivo, sino obligatorio.

Por ende, la promulgación, no es exclusivo del poder ejecutivo, este también se le da la posibilidad al poder legislativo de emitir decretos; en otras palabras la esencia es materialmente legislativo, pero formalmente un acto que realiza el poder ejecutivo.

Es así que la presente iniciativa tiene como fin último que las reformas a la normatividad interna de esta soberanía no sea parte del proceso de promulgación en atención a que, acorde con la división de los poderes, el propio congreso se le rige por su autonomía por lo que el ejecutivo no puede influir, sin embargo, el proceso de publicación es necesario a efecto de dar publicidad a las y los ciudadanos sobre las adecuaciones normativas.

Esta iniciativa no es ajena al marco jurídico vigente en la Federación y mucho menos a la práctica parlamentaria, pues dentro del Congreso de la Unión dentro de su marco jurídico vigente, se tiene

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

la obligación de publicar cada una de sus modificaciones internas con el objeto de dar publicidad sobre sus actos.

El efecto de la publicación no es cosa menor, en lo que se refiere a instrumentos normativos, pues de no hacerlo así se le deja en estado de indefensión a diversos actores y la sociedad en general. Pues, la práctica que se ha dado en razón de la normatividad vigente, es que dicha práctica se deje fuera de los controles constitucionales.

Lo anterior, refiere al siguiente caso hipotético, si llegara a aprobarse una iniciativa que modifique el reglamento del Congreso de la Ciudad de México con el fin de que este poder constitucional albergue una unidad administrativa de investigación penal que tuviera como competencia la investigación de cualquier hecho que presume como delito dentro de las instalaciones de esta soberanía; ante la normatividad vigente, no se publica dicha reforma, pese a lo anterior se sabe que vulnera los derechos constitucionales.

Las y los ciudadanos, no fueron enterados dado que es imposible saber que existe esta unidad administrativa en atención a que dicha reforma no es publicada en el Gaceta Oficial, como órgano que da publicidad a cada acto en esta Ciudad. Por lo que, al no ser publicada, no cumple con el proceso legislativo de manera formal y por ende no existe en ningún momento plazo para que esta pueda ser impugnada mediante los controles constitucionales.

Pese a que esta fue publicada en la Gaceta parlamentaria, para efectos jurídicos este instrumento no cumple con una declaración de inicio de vigencia, el proceso legislativo tiene vicios de origen y la problemática en la que se encontraba el poder judicial, en caso de ser impugnada, sería la siguiente: ¿es viable la impugnación de una norma que no cumplió con el proceso formal legislativo?, ¿la gaceta parlamentaria suple la publicación, en el proceso legislativo?

Por lo anterior, es que la presente iniciativa propone que siendo aún normas internas de esta soberanía y que existe excepción al tema de la promulgación. No se le debe de poner como excepción su publicación, ya que son actos distintos, de no hacerlo así se deja en estado de indefensión a la ciudadanía.

Por otro lado, trata de cumplir con la teoría de la división de los poderes dado que aún y cuando estos actos deben der excluidos de las observaciones del ejecutivo, el control radica en las y los ciudadanos que eligieron a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México mediante las vías legales correspondientes.

- Iniciativa suscrita por la diputada Martha Soledad Ávila Ventura.

“...Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y solución que se propone;

La presente iniciativa tiene por objeto suprimir del régimen interior del Congreso de la Ciudad de México aquellas porciones normativas que establecen para una mayor difusión de los decretos emitidos por este poder legislativo, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es así que con esta propuesta de intervención al marco jurídico del Congreso se lograrán reducir gastos que resultan innecesarios para la promulgación y entrada en vigor de las leyes o decretos expedidos y aprobados por el legislativo local, en virtud de que actualmente la publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene un costo de \$2,170.00 M.N. por octavo de plana.

Consecuentemente, el avance en la eliminación de este tipo de excesos en el gasto público permitirá reencauzar los recursos en prioridades encaminadas a la atención de las personas habitantes de la Ciudad de México.

I. Problemática desde la perspectiva de género;

Desde el punto de vista de la proponente, la iniciativa no presenta ninguna problemática que deba ser atendida desde la perspectiva de género.

II. Argumentos que la sustentan;

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Diario Oficial de la Federación, este es un órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Desde el surgimiento de la República Mexicana ya se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación. Así, el artículo 55 de la Constitución de 1824 establecía que si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobase los firmará y publicará..."

Es así, que desde ese momento y hasta nuestros días la publicación en el DOF ha sido fundamental para la promulgación y entrada en vigor de las leyes o decretos expedidos y aprobados por el legislativo federal, formando parte primordial del proceso legislativo.

La publicación de las leyes o decretos en el Diario Oficial de la Federación no solo es primordial para el legislativo y ejecutivo federal, sino también, se ha convertido a lo largo del tiempo en una práctica retomada por los poderes locales, que incluso se ha regulado como una obligación dentro de los ordenamientos jurídicos de los congresos de las entidades federativas con el propósito de asegurar una mayor difusión de lo aprobado por estos. Lo anterior; no obstante, que tanto leyes como decretos son publicados por norma en los diarios oficiales de cada entidad

federativa, determinando así su promulgación y correspondiente entrada en vigor de conformidad con el periodo vacatio legis establecido en el respectivo régimen transitorio.

En lo correspondiente al Congreso de la Ciudad de México, su Ley Orgánica establece en el artículo 32 fracción IX, que la o el Presidente de la Mesa Directiva, como parte de sus atribuciones debe cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, así como en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

En el mismo sentido, el propio Reglamento de este órgano legislativo, establece en su artículo 126 que las leyes y decretos aprobados por el Congreso, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión:

(...)

Si bien, la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México tiene como finalidad asegurar su adecuada divulgación en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta; tales publicaciones han generado un gasto innecesario para la Administración Pública Local, en virtud de que la aplicación, observancia y entrada en vigor de las leyes y decretos emanados de este poder legislativo, no se encuentra determinada por una mayor difusión derivada de la publicidad de alcance nacional que tiene el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que el solo hecho de publicar una ley o decreto en el DOF tiene un costo de \$2,170.00 M.N. por octavo de plana, lo que significaría destinar un presupuesto excesivo para la difusión de las leyes y decretos aprobados por el legislativo local, pues tan solo y de acuerdo a información proporcionada por el área de Servicios Parlamentarios del órgano legislativo de la Ciudad de México, la reciente Primer Legislatura ha aprobado hasta el momento un total de 302 decretos de los cuales se han publicado un total de 203.

El uso del Diario Oficial de la Federación además de ser un gasto cuantioso, resulta ser un órgano innecesario de difusión toda vez que el propio Gobierno de la Ciudad de México cuenta con su órgano informativo de carácter oficial (Gaceta Oficial de la Ciudad de México), en el cual se publican las leyes, los decretos, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las convocatorias de procedimientos de licitación, los avisos de fallo, las resoluciones emitidas, así como todos aquellos documentos emanados de los órganos del [gobierno local](#) y de los órganos públicos autónomos cuya publicación sea obligatoria por disposición legal.

Por otra parte, y en congruencia con el principio de la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas establecidos

en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se estima necesario tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo derivadas de la publicación de leyes o decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo del cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos aplicable para el presente ejercicio fiscal.

Consecuentemente, se considera que la eliminación de excesos en el gasto público como es el caso de los recursos destinados a la publicación de las leyes y decretos en el Diario Oficial de la Federación, ayudará a reencauzar los recursos en prioridades encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad.

Finalmente, pero no menos importante, la promovente del presente instrumento parlamentario, considera que suprimir el proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación conlleva en el aprovechamiento y equilibrio de recursos presupuestarios. Aunado a lo anterior, el eliminar el gasto correspondiente, permitirá que los recursos destinados para tal efecto, puedan reorientarse, entre otros fines, para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas, así como su inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en la consulta de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sobre las iniciativas objeto del presente considerativo, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman fundamentalmente fundados los argumentos expuestos por la y el legislador proponentes, por lo que se considera dictaminar estas iniciativas de forma favorable, al coincidir en los fundamental con su objeto, así como la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que a continuación se expone.

Como ha quedado de manifiesto, ambas iniciativas buscan regular certeramente las obligaciones de publicación en los medios de difusión oficial respecto del trabajo legislativo de este Congreso.

Resulta conveniente hacer mención que se concibe que la publicación de leyes y decretos, es una obligación que corresponde al Poder Ejecutivo que consiste en que una vez que la ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, la dé a conocer a los a los destinatarios de la norma, a través del órgano de difusión oficial correspondiente.

Esta publicidad de la norma tiene diversos efectos jurídicos, en principio constituye precisamente la difusión que va dirigida hacia los destinatarios de las normas, además que particularmente es a través de esta difusión con lo que adquiere fuerza obligatoria, inicia su vigencia y despliega todos sus efectos jurídicos.

La publicación de la ley no es facultad discrecional del Ejecutivo que pueda o no pueda ejercer, sino que es obligación ineludible que tiene que acatar, y si por alguna circunstancia el no lo realiza, se concibe que el legislativo puede efectuarlo por sí mismo.

Tal es el caso de lo previsto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de este Congreso que señala el procedimiento ordinario legislativo que prevé la promulgación y publicación de las leyes y decretos, así como la facultad de veto del ejecutivo.

Establece que cada decreto de ley aprobado por el Congreso será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; por lo que vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto, y que transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto correspondiente.

Por su parte, el artículo 20 de la misma Ley Orgánica establece que tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de las dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley y el Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación, si no lo hiciere en este término se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

De este procedimiento ordinario en términos del mismo precepto legal se exceptúan las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones, todos los cuales se rigen conforme a su procedimiento específico.

Es así que mediante la publicación se notifica solemnemente a la sociedad del texto promulgado, condición para su cumplimiento, tanto más necesaria es la publicación cuanto que el orden jurídico se basa en la presunción de que nadie ignora el derecho.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 32, fracción IX señala que es atribución de la o el Presidente de la Mesa Directiva cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 126 que las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial.

Asimismo, dicho numeral establece que las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente establece que las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por su parte, tenemos que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se distingue a la normativa interna del Congreso -Ley y su Reglamento- como actos legislativos que no les resulta necesaria su promulgación, ni pueden ser objeto de veto u observaciones, es decir por su propia aprobación se promulgan por ministerio de Ley.

De tal suerte que esto guarda congruencia con la publicación en la Gaceta Oficial que mandata el referido párrafo tercero del artículo 126 del Reglamento de este Congreso.

De ahí que se advierta que la propuesta de adición del artículo 3 de la Ley Orgánica antes referida sea adecuada para generar certeza jurídica del proceso de emisión de la normatividad interna de este Congreso, delimitando la obligación de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, otorgando seguridad jurídica y publicidad de dicho acto a toda la Ciudadanía.

Ahora bien, resulta de total trascendencia delimitar lo referente al medio idóneo para la publicación de las Leyes y Decretos de este Congreso, con respecto a los destinatarios de la norma.

Al efecto resulta conveniente señalar que la fracción XIX del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que la Gaceta oficial es el órgano del Gobierno de la Ciudad de México que tiene como finalidad publicar todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad competente que tengan

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

aplicación en el ámbito de la Ciudad y de las solicitadas por las y los particulares en los términos de la normatividad correspondiente.

Por su parte es de señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, establece que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos **por los Poderes de la Federación** y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Asimismo, en su artículo 3o de la misma Ley, se señalan los asuntos que serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación, siéndolo:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;

II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI.- Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

De lo cual se observa que este medio de difusión oficial no es el previsto a nivel federal para la difusión de las leyes y decretos de los poderes legislativos locales, sino que es un medio de difusión oficial de los poderes de la federación; máxime que en términos de lo previsto por el artículo 122 de la Constitución Federal, otorga autonomía al Congreso de la Ciudad de México para el establecimiento de sus procesos internos, y conforme al artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no existe disposición que determine una publicación en el medio de difusión federal para el perfeccionamiento de las leyes correspondientes.

Precisamente, al no ser el medio idóneo el Diario para la publicación de las leyes y decretos de los Congresos de las Entidades Federativas es que cobra aplicabilidad lo que previene el artículo 18 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, respecto al cobro de derechos por la inserción correspondiente.

De tal forma que se advierte que no es oportuno que en la normatividad sustantiva de este Congreso, se establezca como una obligación formal del proceso parlamentario de toda Ley y Decreto, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la certeza jurídica a los destinatarios de la norma, esto es, a la ciudadanía de la Ciudad de México se da a través del medio oficial de difusión de la Ciudad; de ahí que se considere fundada la iniciativa presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura.

Por lo que los integrantes de esta Comisión determinen la aprobación de las iniciativas que nos ocupan, **con las modificaciones** que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DIP MACEDO ESCARTIN	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan</p>	<p>Artículo 3. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>dentro de este órgano legislativo.</p> <p>Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>...</p> <p>Sin embargo, las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.</p>	<p>Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones; en todo caso deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.</p>
--	---	--

Como se observa la propuesta de modificación al texto normativo propuesto, versa en el sentido de preservar la propuesta original para considerar la necesaria publicación de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos de este Congreso, a través de la Gaceta Oficial, empleando una redacción seguida del tema que regula.

Por su parte, respecto de la iniciativa de la diputada Martha Soledad Ávila Ventura, se considera adecuado establecer un párrafo que posibilite al Pleno ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo estime conveniente, lo cual ya no implica la obligatoriedad en el proceso legislativo, sino una facultad discrecional que podrá ejercer al momento de emitir el decreto correspondiente, lo cual se propone conforme a lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CDMX		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p>
--	---	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p>	<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p>	<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa</p>
---	---	---

<p>Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicará en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>	<p>Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>	<p>Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p> <p>Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>El Pleno cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes y decretos que apruebe.</p>
--	--	--

NOVENO.- Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de la opinión que emiten la o las comisiones legislativas, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta conveniente traer a la vista los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Ha sido una práctica recurrente que, al elaborar una opinión, la comisión o comisiones que la emiten, dilatan su envío o de plano dejan de elaborarla o de informar de su procesamiento a la Comisión o Comisiones dictaminadoras con las que debe coordinarse sobre la materia, causando que se desconozca el parecer de los integrantes de la Comisión que opina, en la integración del dictamen que recae en un asunto que les es común por turno oficial de la Mesa Directiva.

Lo anterior causa como una consecuencia principal que la o las Comisiones dictaminadoras no cuenten con otros elementos de análisis que, aún no siendo vinculantes, pueden

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

potencialmente enriquecer el proyecto de dictamen, al grado de alterar el sentido mismo del dictamen final, derivado de la revaloración de otros elementos aportados en la opinión a la que nos hemos referido.

Pero además, queda sin consecuencia un turno, que representa un mandato directo de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, no cumplido por una o unas comisiones cuya labor es específica en cuanto a esa instrucción y no existe consecuencia de tal desacato, porque al transcurrir 20 días se considera como declinada automáticamente. Lo cual fomenta el desinterés por realizar el trabajo de análisis y emisión de tal opinión.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad describe que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

Es así que, las y los diputados integrantes de las Comisiones tienen derecho a participar y colaborar en las opiniones que estas emitan, según la fracción V del artículo 5, del Reglamento de la Ciudad de México.

Las opiniones derivan del turno que para esos efectos remita a la o comisiones la Mesa Directiva, con fundamento en la fracción II, del artículo 85 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En cuanto a la utilidad de la opinión que elabora la o las comisiones, es el artículo 87 del Reglamento de la Ciudad de México el que da cuenta de ello, como se lee a continuación:

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo. La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Al perecer de quien suscribe, la comisión o comisiones encargadas de emitir opiniones a iniciativas o puntos de acuerdo, están obligadas a ello por ley; pero en la práctica minimizan la importancia de emitirla por dos razones sustanciales.

PRIMERO. Porque si transcurren los 20 días que tienen para emitirla, y no lo han hecho, se considera como declinada. En el caso de la iniciativa preferente esto se considerará así, a los 7 días de recibido el turno; y

SEGUNDO. Su característica no vinculatoria no apresura los trabajos para emitirla, evitando con ello que las y los diputados integrantes de la o las comisiones dictaminadoras puedan conocer otra perspectiva a la misma problemática materia de su trabajo conjunto mandatado por la Mesa Directiva a través del turno, con lo cual la opinión solo formará parte del expediente del dictamen.

En el primer caso, la o las comisiones que están obligadas a emitir opinión pueden no dar prioridad a estos trabajos (aunque el asunto resulte relevante para quien promueve los instrumentos), por el simple hecho de que, al transcurrir 20 días a partir de la recepción del asunto, ellas mismas saben que se considerará declinada.

En el segundo caso, el hecho de que no sea vinculatoria pareciera ser suficiente para restarle importancia a otras visiones vertidas para el mismo caso, y por ello, está condenada solo a ser parte del dictamen. La presente iniciativa pretende que la o las comisiones que estén obligadas a emitir opiniones a iniciativas o puntos de acuerdo, no eviten su responsabilidad, de una forma calculada o intencional, basada en la poca claridad de la redacción expresada en el artículo de mérito.

Si bien se entiende el fondo del por qué las opiniones no pueden ser vinculatorias ya que eso propiciaría, en la práctica ampliar el turno de comisiones en condición de trabajo en unidas, se pretende una modificación que permita la existencia y mayor valor documental y de presentación de evidencia que puede aportar una opinión de una Comisión no dictaminadora del asunto en cuestión, pero que, para criterio de la Mesa Directiva puede agregar valor en términos de conocimiento al asunto que se trata.

Adicionalmente, para lograr el efecto que pretende dicha opinión en la valoración del asunto en que la o las comisiones, tanto de opinión como dictaminadoras, se encuentran involucradas, se pretende que el dictamen de mérito no solamente incluya la opinión, como indica actualmente la ley, sino que se obligue a la o las dictaminadoras a realizar una revisión de análisis y conclusiones sobre las valoraciones que se hacen a la opinión, respecto del sentido del dictamen.”

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente son esencialmente atendibles, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar en lo sustancial viable y procedente la propuesta normativa formulada, conforme a lo que a continuación se expone.

Como acertadamente lo apunta la diputada promovente, los turnos para efecto de opinión, constituyen un mecanismo para que una comisión exprese su parecer respecto de iniciativas que son presentadas en este congreso, distinguiéndose de los turnos para dictamen, respecto de los cuales pueden conocer hasta dos comisiones en términos de lo previsto por el artículo 85 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Precisamente la o las comisiones que les es turnado un asunto para efecto de dictamen, pueden compartir el turno con otra comisión que lo haya recibido para los efectos de opinión, distinguiéndose su función en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 221 del mismo Reglamento.

En este sentido, las comisiones dictaminadoras cuentan con un plazo de hasta 45 días para la emisión del dictamen correspondiente, en términos y bajo el proceso previsto por los artículos 260, 261 y 262 del referido Reglamento.

Dentro de este término se contempla el que precisa el artículo 87 con el que cuenta la comisión o comisiones a las que se turne un asunto para los efectos de la emisión de su opinión, siendo de 20 días en el procedimiento legislativo ordinario y de 7 días en el caso de iniciativas preferentes, en términos del precepto legal en mención.

Y estas opiniones que si bien no son vinculantes, desde luego contribuyen a nutrir los trabajos legislativos, pues son requeridas a las comisiones que se vinculen con el tema que trate la iniciativa, por lo que la especialización de la comisión de opinión en muchas veces contribuye a considerar análisis y panoramas no previstos originalmente, por lo que resultan de gran utilidad para las comisiones dictaminadoras para consolidar un instrumento legislativo eficaz, útil y con el mayor consenso posible.

Como lo apunta la diputada promovente, el Reglamento de este Congreso en vigor establece como consecuencia de que la o las comisiones a las que se haya turnado el asunto para opinión no lo resuelvan en el término establecido en el referido artículo 87, siendo que se presume que la Comisión declina en emitirla, sin que exista posibilidad de que pueda existir prórroga para su emisión, ya dicha figura no tiene aplicabilidad para el turno de opinión en la normatividad vigente.

De forma que se advierte que esta presunción no constituye un mecanismo abierto para que las comisiones de opinión coadyuven en los trabajos de consolidación del dictamen correspondiente.

Es patente que el proceso legislativo no puede paralizarse de forma indefinida por una opinión no emitida, por lo que se advierte que una solución posible es lo que se viene realizando en la práctica parlamentaria en diversas comisiones, consistente en que si se recibe una opinión por parte de la Comisión respectiva, es tomada en consideración para la emisión del dictamen correspondiente, sin perjuicio que se pueda emitir el dictamen correspondiente una vez transcurrido el término para la emisión de la opinión.

Asimismo, se advierte que resulta adecuada la propuesta normativa formulada en la iniciativa de la diputada promovente, en el sentido de normarse que estas opiniones no solamente deben reproducirse en el dictamen correspondiente, sino que deben ser valoradas por parte de la dictaminadora.

De forma que los integrantes de esta Comisión, adviertan que la iniciativa propuesta abona en regular de forma efectiva una práctica parlamentaria que ha sido ejercida por este poder legislativo con objeto de hacer más eficientes y nutrir los trabajos legislativos, siendo incluyentes con la pluralidad que concierne a los mismos, y es por lo que determinen la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **con modificaciones** que versan en el sentido apuntado en párrafos precedentes, a fin de reformar las porciones normativas del artículo 87 que orientan a imposibilitar a la o las comisiones de opinión que puedan efectuarlo una vez transcurrido el termino previsto en el mismo precepto, así como una redacción que simplifique la mecánica propuesta; adecuaciones que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede	Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede	Artículo 87. El turno para efectos de opinión,

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>para solicitarla a las Comisiones Ordinarias y/o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquellas Comisiones con las que se vean involucradas en el turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.</p> <p>Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión encargada deberá informar de manera fundada y sustentada, de las</p>	<p>procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.</p> <p>Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión o comisiones encargadas de la elaboración del dictamen podrán</p>
--	---	---

<p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.</p>	<p>razones por las cuales no la ha elaborado y/o enviado a la o las Comisiones dictaminadoras con las que comparta el análisis del asunto según el turno que originó la solicitud.</p> <p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>Sin embargo, la o las comisiones dictaminadoras que reciban opiniones a los asuntos que les son turnados, deberán no sólo incluirlas en el dictamen final recaído a los asuntos; sino, además, realizar un análisis y conclusiones sobre las valoraciones vertidas en cada opinión y su relación con el resolutivo y sentido del dictamen.</p>	<p>emitirlo, constar haciendo dicha circunstancia.</p> <p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión, anexar copia de la misma para su publicación, y hacer constar su valoración.</p>
---	---	--

DÉCIMO.- Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XI al artículo 72 y se adiciona el artículo 192 Bis del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; en materia de atribuciones de las comisiones organizadoras de los diferentes parlamentos, para que seleccionen los instrumentos legislativos que consideren viables y sean presentados ante el Pleno, suscrita por la diputada Mónica Fernández Cesar.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta conveniente traer a la vista los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa son en el sentido literal siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El pasado mes de Julio, se llevó a cabo el Primer Parlamento de Las Personas Jóvenes organizado por la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México. En él, se trataron temas relevantes para la juventud y la sociedad en general.

Los participantes, presentaron ante los integrantes del Primer Parlamento de las Personas Jóvenes del Congreso de la Ciudad de México puntos de acuerdo e iniciativas, con razón de modificar conductas perjudiciales para su entorno.

Además, el Congreso de la Ciudad de México, en su Reglamento, tiene contemplado la realización de los parlamentos de:

- I. De las Mujeres;*
- II. De las Niñas y los Niños;*
- III. De las Personas con Discapacidad;*
- IV. De las Personas Jóvenes;*
- V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes,*
- VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.*

Dado que en los diversos parlamentos se vierten las problemáticas que son prioritarias resolver, es necesario que las Comisiones que organizan, cuenten con los atributos para seleccionar las propuestas que se consideren viables y que se propongan en pleno, para que así, estos instrumentos tengan los efectos que haya lugar.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La diversidad social con la que esta compuesta la Ciudad de México, hace que día a día surjan problemáticas que son necesarias de resolver. Los diferentes Parlamentos que se realizan en el Congreso de la Ciudad de México, son el medio por el cual, se pueden exponer las necesidades que cada sector social demanda.

Sin embargo, dentro de los ordenamientos que rigen los procedimientos legislativos, no existe atribución alguna para que las Comisiones que organizan presenten ante el pleno de esta Soberanía, los instrumentos legislativos resultantes de los parlamentos.

En el caso particular del Primer Parlamento de la Personas Jóvenes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México celebraron en total dos sesiones en Pleno, en el cual se desahogaron en total 21 Puntos de acuerdo y 18 Iniciativas que en conjunto sumaron 39 instrumentos legislativos.

En los Puntos de Acuerdo, se abordan temas como la escasez del agua, seguridad, salud, el acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, prevención del suicidio, deserción escolar, hostigamiento sexual, entre otros.

De igual manera en las iniciativas, se plantearon reformas en materia de educación emocional, maltrato animal, lenguaje fácil, la atención y prevención de trastornos de salud mental dentro de los centros educativos

El desarrollo de estos Parlamentos está estipulado en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de los artículos 58 a 61; sin embargo, no se menciona el procedimiento a seguir por parte de las Comisiones en dado caso de que la comisión valore viable la presentación de alguno de los instrumentos presentados. Esto, crea un vicio en el procedimiento, que menoscaba la posibilidad de que estas propuestas no sean resultas en pleno.”

Respecto a esta iniciativa, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente resultan atendibles, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma positiva, al coincidir con su objeto, y considerar viable y procedente la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que a continuación se expone.

Los parlamentos que organiza y lleva a cabo este Congreso de la Ciudad de México se rigen de conformidad con la sección séptima, Capítulo I, del Título Cuarto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los parlamentos, de conformidad con el artículo 58 de Reglamento en comento, deben realizarse de forma anual, durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender, fungiendo estos parlamentos como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión y análisis de propuestas por parte de los grupos que representan.

Estos parlamentos, son responsabilidad para su elaboración y desarrollo en todas sus etapas, por parte de las Comisiones que se correlacionan a cada uno conforme al artículo 59 del Reglamento en cita.

Conforme al artículo 60 del propio Reglamento, la persona que preside la Comisión responsable es quien toma protesta a la Mesa Directiva del Parlamento, quien a su vez, la toma a los miembros que la integran, mismos que pueden hacer uso de la tribuna, conforme al formato que determine la Comisión organizadora y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios; recibiendo los participantes un diploma como constancia de su participación.

Conforme al artículo 58 del propio Reglamento, actualmente se encuentran contemplados 6 parlamentos que deben realizarse, siendo los siguientes:

1. De las Mujeres;
2. De las Niñas y los Niños;
3. De las Personas con Discapacidad;
4. De las Personas Jóvenes;
5. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y
6. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.

Siendo que las Comisiones responsables de estos parlamentos conforme al artículo 59 del mismo ordenamiento legal son las siguientes: a) La Comisión para la Igualdad de Género, es responsable del Parlamento de las Mujeres; b) La Comisión para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, respecto del Parlamento de las Niñas y los Niños; c) La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, respecto del Parlamento de las Personas con Discapacidad; d) La Comisión de Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, e) La Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y f) La Comisión de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, para el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 187 del mismo Reglamento, señala que las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el mismo, y que para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el referido artículo 58 y determinarán la fecha de su celebración con la Junta de Coordinación Política.

De forma que estos Parlamentos se constituyen como espacios para la expresión de ideas, para la reflexión, presentación de propuestas y para la determinación de necesidades de grupos y temas de alta prioridad en la sociedad, siendo espacios propicios para el intercambio de ideas y consolidación de posiciones, conclusiones y propuestas que deben ser retomadas en los procesos de creación de leyes.

Precisamente se advierte que los resultados de los trabajos de estos parlamentos deben de concretarse en acciones legislativas que atiendan las necesidades de los grupos de alta prioridad que los constituyen.

Esto es, es deseable que estos parlamentos puedan concretar acciones efectivas en beneficio de los sectores que representan, por lo que se advierte que la medida legislativa propuesta tendiente a facultar a las Comisiones encargadas de la realización de los parlamentos, se encuentren en aptitud de estudiar los resultados de los trabajos llevados en él, a efecto de integrar iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, suscritas por las personas diputadas de la Comisión que corresponda, para que sean presentados ante el Pleno, para el inicio del proceso legislativo correspondiente.

Lo cual se advierte es una medida que abona a atender las necesidades de los grupos de personas que representan las personas que participan en los parlamentos, y es una herramienta útil para generar consensos en la integración de instrumentos legislativos, por parte de las personas legisladoras.

De ahí que se los integrantes de esta Comisión determinen la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **con las modificaciones** que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN

<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Seleccionar los instrumentos resultantes de los parlamentos que estas organicen y valorar su presentación ante el pleno para que sean turnados a comisiones o para su discusión y en dado caso, aprobación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Estudiar e integrar las iniciativas o proposiciones resultantes de los parlamentos a su cargo, para su presentación ante el Pleno para el inicio del proceso legislativo previsto en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>...</p>
--	---	--

Como se advierte, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, por una parte, realizan adecuaciones a la redacción propuesta por la diputada promotora sobre la adición a la fracción XI del artículo 72 de la Ley Orgánica de este Congreso, a efecto de contemplar la formulación de los instrumentos legislativos correspondientes, apegados a los términos del proceso legislativo.

Adicionalmente esta Comisión propone prescindir la reforma al Reglamento de este Congreso, toda vez que se considera que la propuesta normativa considerada para la Ley Orgánica en mención, cubre los aspectos que son pretendidos regular en el Reglamento, por lo que se busca no sobre regular lo que pueda preverse en la Ley.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO DICTAMEN
(sin correlativo)	Artículo 192 Bis: Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de los distintos parlamentos, seleccionarán los instrumentos resultantes, para su presentación ante el pleno para que sean turnados a comisiones o para su discusión y en dado caso, aprobación.	(No se considera)

DÉCIMO PRIMERO.- Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María de Lourdes González Hernández.

Con el propósito de poder determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta imprescindible advertir los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente al momento de proponer la reforma normativa respectiva; mismos que son en lo sustancial los que se transcriben a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento del citado órgano legislativo.

Por su parte, los Comités, son los órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados, los cuales tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones. De acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, las comisiones ordinarias tienen, entre otras, las siguientes tareas específicas:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

- I. Recibir, atender, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas, por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva.

Partiendo del reconocimiento expreso del derecho a la información pública, mismo que se encuentra establecido a nivel internacional en instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que también se encuentra reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del mismo modo está garantizado en la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene el deber constitucional y convencional de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información respecto a su labor legislativa, lo que incluye las labores desarrolladas por cada una de las Comisiones Ordinarias que se conforman dentro del mismo.

Dicho derecho, es ejercido mediante la publicación por la vía electrónica de todo aquel documento generado que contenga resoluciones finales de las labores de las personas legisladoras, comprendiendo también, aquellas labores generadas en los órganos internos de este parlamento, como son las Comisiones y Comités, a través de la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. Es así, que dichos órganos internos, apejándose a lo estipulado por su marco jurídico que los rige, tienen la obligación de reportar periódicamente, sus actividades de manera detallada a través de informes, con la finalidad de conocer el cumplimiento y avance en su Programa Anual del Trabajo, así como del estatus de cada uno de los instrumentos legislativos o asuntos recibidos y turnados a cada una de éstas.

Anteriormente, nuestro Reglamento obligaba a las Comisiones Ordinarias y a los Comités, a presentar un total de 9 informes al año, divididos de la siguiente manera: 4 trimestrales; 2 semestrales; 1 anual y 2 más correspondientes a cada uno de los periodos de receso existentes al año.

No obstante, al razonar que el cúmulo de la información contenida en la mayoría de los informes presentados se mostraba de manera repetitiva, se consideró ociosa la obligación contenida en el Reglamento de la Ciudad de México de tener que enviar a la unidad de Transparencia, en apego a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, los informes trimestrales, dado que los mismos contenían información que se conjuntaba en los dos informes semestrales correspondientes a cada periodo, y, en consecuencia, lo mismo para el informe anual, que a su vez contenía la información que se reportaría reiteradamente en los dos informes semestrales y los cuatro trimestrales; asimismo, los informes de receso coincidían con la temporalidad que abarcaban los informes trimestrales, semestrales y anuales.

Ante ello, el 14 de septiembre de 2021, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, se presentó ante el Pleno de este Congreso local, una iniciativa con proyecto de decreto que proponía eliminar la obligación de las Comisiones Ordinarias, de tener que presentar los informes trimestrales, de receso y anuales, eliminando de los artículos 204, 211, 222, 226 y 227, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dicha obligación por demás repetitiva.

De tal modo, que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, como Comisión dictaminadora, resolvió aprobar en sentido positivo el Dictamen correspondiente a la iniciativa referida anteriormente, mismo que fue aprobado por el Pleno el pasado 18 de noviembre de 2021.

Cabe mencionar, que la reforma realizada a nuestro Reglamento, sin duda contribuyó al fortalecimiento de una buena administración, sintetizando la información generada por las Comisiones y Comités del Congreso, pasando de rendir tantos informes con información repetitiva a lo largo de un año legislativo, a la obligación de rendir únicamente dos informes de carácter semestral y uno final, pero con la información precisa para cada caso.

Sin embargo, derivado de dichas reformas, aún existe dentro de nuestro Reglamento, un criterio respecto a la obligación de las Comisiones, de presentar a la Junta, un informe de las actividades desarrolladas durante los recesos, así como un listado de los asuntos dictaminados, las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen, todo ello con la finalidad de programar los trabajos de los periodos de sesiones. Dicha obligación se encuentra contenida y especificada en el artículo 194 del ordenamiento multicitado.

Lo anterior, sin duda alguna, genera confusión a las Comisiones y Comités respecto a la obligación de tener que presentar o no, la información de un periodo que ya fue eliminado de los artículos que así lo obligaban, teniendo como consecuencia que, al día de hoy, han sido pocas las Comisiones que han presentado un informe de receso, ocasionando también, múltiples debates entre las personas asesoras de este Congreso, dado que no hay claridad contundente en el tema. Es por ello, que para seguir en un rumbo paralelo y ser coherentes con la determinación resuelta en lo dictaminado y aprobado por este mismo Pleno, respecto al tema de la materia que nos ocupa en la presente iniciativa, se propone derogar del artículo 194, el segundo y tercer párrafos del mismo, con la finalidad de eliminar por completo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda obligación de presentar informes de receso de los trabajos de cada Comisión o Comité de este Órgano Legislativo.

Cabe mencionar, que dentro de la presente propuesta, no se deja de considerar el deber constitucional y convencional que este Congreso tiene de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información respecto a su labor legislativa, plasmado en el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que en su numeral 1 reconoce el derecho que toda persona tiene al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Derivado de lo anterior, se hace énfasis en que la propuesta planteada consiste sustancialmente en armonizar la modificación anteriormente realizada al cuerpo normativo, con respecto a la periodicidad de la entrega de informes de receso, a los que las Comisiones y Comités están obligadas.”

Sobre el particular, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente en su iniciativa se encuentran fundados, por lo que se considera dictaminar la misma de forma positiva, pues se coincide con su objeto, así como con la propuesta normativa formulada, conforme a lo que a continuación se expone.

Se advierte que tal como lo plantea la diputada promovente, actualmente se sigue previendo en el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, la obligación de la emisión del informe de receso por parte de las Comisiones del mismo, en términos de lo que previenen los párrafos segundo y tercero del artículo 194 del citado ordenamiento legal.

Efectivamente, anteriormente los integrantes de esta Comisión al estudiar la iniciativa para reformar los artículos 204, 211, 222, 226 y 227 del propio Reglamento en el primer periodo ordinario de sesiones del Primer Año Legislativo, se reflexionó sobre la importancia de que los productos e instrumentos que fueran emitidos por las Comisiones a fin de dar cuenta de sus trabajos, debían contener información útil, transparente y corroborable, a fin de privilegiar el derecho a la información de la ciudadanía.

Se advierte que la iniciativa en análisis aplica el mismo criterio, de modo que para resolver su procedencia debe corroborarse que la medida legislativa sea adecuada al propósito de la problemática planteada.

Hemos advertido que el objeto de la iniciativa en análisis es homologar el marco normativo vigente, sobre la decisión adoptada por este Congreso respecto a la emisión de informes.

Al efecto es de considerar que el reconocimiento del derecho a la información se encuentra establecido a nivel internacional en instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a su vez, reflejados en la Constitución Federal, así como en la Constitución Política de esta Ciudad.

De forma que este Congreso tiene el deber constitucional y convencional de garantizar el derecho a la información respecto a su labor legislativa, la cual debe ser de calidad, útil y accesible para la ciudadanía.

Además que los informes que emitan las Comisiones sean instrumentos aptos para la programación de los trabajos legislativos de este Congreso.

En ese sentido, actualmente la legislación en vigor establece que las comisiones deben rendir informes de forma semestral, así como el informe final.

En términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de este Congreso, los informes de actividades de la Comisión, deben contener rubros específicos de información, que precisamente da cuenta sobre las actividades llevadas a cabo por las propias Comisiones, como lo son los siguientes:

- Datos generales del informe, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;
- Relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;
- Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;
- Síntesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;
- Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;
- Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, las y los Diputados participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;
- Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;
- Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas, y

- Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias.

Como se advierte, los informes a los que están obligadas las comisiones a rendir, deben de dar cuenta de la totalidad de sus actividades realizadas, asuntos dictaminados, opiniones admitidas, asuntos recibidos, foros organizados, etcétera, sin que se excluya de forma alguna información relacionada sobre su actividad.

Lo cual aplica precisamente a los informes semestrales, que dan cuenta sobre el balance de estos asuntos, semestre con semestre, sin que tampoco exista la posibilidad de que no contenga algún periodo de información a los que está sujeto.

En ese sentido, los informes que se rinden de forma semestral, abarcan la totalidad del año legislativo, sin que se excluya de los periodos en que el Pleno se encuentra en receso, pues las comisiones siguen el trabajo legislativo que tienen encomendado, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 191 del propio Reglamento de este Congreso.

Por lo que un informe que concierna al periodo de receso, no aporta información que se distinga sustancialmente de la que se reporta de forma semestral, por lo que se considera que dicha figura no guarda una relevancia sustantiva, y por el contrario es reiterativa.

Caso contrario de los informes de receso que debe emitir la Presidencia de la Mesa Directiva, donde da cuenta al Pleno de los Asuntos que fueron recibidos y de su trámite, que precisamente tiene la función de informar de un balance a un órgano Colegiado que no se encontraba en función, lo cual evidentemente en el caso que nos ocupa no se cumple.

Se advierte que al suprimir los informes de receso de las Comisiones, no trastoca de forma alguna el derecho humano a la información, pues se encuentra debidamente garantizado debido a que los mecanismos con los que cuenta este Congreso como lo son los informes semestrales que se emiten en el mismo periodo, deben contener la información completa de éste; ni se interfiere con la programación de la labor legislativa, por los mismos motivos.

Además de que existen diversos mecanismos de difusión de la información parlamentaria, como la que deriva de la obligación de difundir de forma permanente en la Gaceta Parlamentaria la información que es generada por las comisiones al resolver un asunto, además de otras herramientas electrónicas, debidamente sistematizadas que permiten el acceso a la información con mayor minuciosidad y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

especificidad como es la que se encuentra disponible a través del portal de transparencia del Congreso, así como del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que se encuentran obligadas cada una de las Unidades Administrativas de este Congreso, personas legisladoras, así como las Comisiones y Comités, de mantener permanentemente actualizadas, de forma mensual, trimestral, semestral y anual, en términos de la tabla de aplicabilidad correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.

De forma que la aprobación de la iniciativa en comento, guarda congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa supra nacional, sobre el acceso a la información en su doble vertiente, como derecho individual en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada, lo que en los hechos acontece en los términos antes señalados, al contar este Congreso con mecanismos que permiten a toda persona la debida tutela del derecho a la información en su doble vertiente a través de mecanismos abiertos, públicos, accesibles, eficaces y eficientes debidamente ordenados y sistematizados.

De ahí que se los integrantes de esta Comisión, advierta que es procedente determinar la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **en sus términos**, al privilegiar la emisión de información oportuna, eficaz, eficiente y útil tanto para el acceso a la información a la ciudadanía, como para la programación de los trabajos legislativos.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.</p> <p>Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Junta, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.</p>	<p>Artículo 194. ...</p> <p>Se deroga.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Se deroga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Estudio, Análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al trámite de los asuntos ante el Pleno, suscrita por el diputado Christian Moctezuma González.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las Proposiciones con Punto de Acuerdo son documentos que se pueden presentar ante el Pleno o la Comisión Permanente por parte de las y los legisladores, así como los Grupos Parlamentarios, los cuales van dirigidos a los Poderes; Órganos; Dependencias; Entidades o Alcaldías, quienes tienen 60 días para dar respuesta al contenido del instrumento legislativo remitido, salvo que la Proposición con Punto de Acuerdo sea de Urgente y Obvia Resolución, circunstancia por la cual, el asunto se discute y vota de manera inmediata.

Dichas proposiciones se pueden clasificar según su objeto en:

a. Exhorto: *para solicitar la realización o cesación en la ejecución de determinados actos o acciones; el cumplimiento concreto de obligaciones; información sobre la gestión de alguna área de la administración pública; para citar a comparecer a algún funcionario público; para ejecutar acciones que agilicen labores gubernamentales; y para atender asuntos de su competencia.*

b. Pronunciamiento: *las cuales representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.*

c. Recomendación: *que son sugerencias respetuosas, en el ámbito de colaboración entre las autoridades correspondientes, para que realicen algún acto, gestión, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.*

En la práctica, las Proposiciones con Punto de Acuerdo son utilizadas con fines mediáticos que suelen encaminarse a servir como golpeteos políticos o para enaltecer políticas públicas, acciones, estrategias y toma de decisiones, así como, influir o persuadir en actores políticos o instituciones gubernamentales.

El objetivo de coadyuvar en beneficio de las y los representados pasa a segundo plano y tan desprestigiado está el proceso legislativo que los puntos de acuerdo ya pasan a ser desapercibidos.

Sin embargo, muchos Puntos de Acuerdo que se presentan atienden necesidades básicas, importantes y urgentes. En su mayoría son resultado de peticiones y exigencias ciudadanas, de conflictos coyunturales y de problemas pendientes. Por lo que es trascendental elaborar, presentar, analizar, discutir y votar estos instrumentos legislativos en cuanto se presentan ante el Pleno.

No obstante, durante esta II Legislatura y especialmente en lo que va del Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año Legislativo, las Proposiciones con Punto de Acuerdo que han sido inscritas no se han podido desahogar ni turnar ante las Comisiones; lo anterior, en razón de que se han realizado Sesiones Solemnes previas a las Sesiones Ordinarias, aunado a eso, en otras ocasiones las Sesiones Ordinarias inician tiempo después del designado en las convocatorias.

Nuestro Reglamento interno dispone que las Sesiones Ordinarias iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas, las cuales, podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno. En ese sentido, como Pleno se suele decidir en su mayoría de veces, culminar justo a las diecisiete horas, dejando una gran cantidad de temas pendientes en la cartera, los cuales, se tienen que inscribir nuevamente para presentarse en sesiones posteriores, por lo que conlleva a burocratizar los asuntos en cartera.

De esta manera es que en el Congreso hemos mantenido un rezago constante en los Puntos de Acuerdo. Para dimensionar esta situación podemos comparar los Puntos de Acuerdo presentados en el pasado mes de septiembre con los del mes de septiembre del año anterior (2021), que fueron 33 y 69 respectivamente. De igual forma, en septiembre de 2019, cuando se desarrollaba la I Legislatura de este Congreso de la Ciudad de México, se presentaron ante el Pleno 96 Puntos de Acuerdo, es decir, la diferencia es todavía mayor.

Esta pequeña comparación no es objetiva, el desempeño de un Congreso no se da por la cantidad de instrumentos legislativos que como legisladores presentamos, se da por

el impacto que nuestras propuestas tienen para bien en las y los capitalinos. Sin embargo, más allá de la cantidad o la incidencia que puedan tener los puntos de acuerdo que presentamos, es necesario resolver la parálisis legislativa que esta situación genera.”

Como se advierte de la exposición transcrita, el diputado promovente a través de la iniciativa en análisis fundamentalmente busca establecer un instrumento procedimental que beneficie al turno, estudio y discusión de los puntos de acuerdo, ello atendiendo a la problemática que puede presentarse por la terminación anticipada de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente.

Al efecto, propone reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de adecuar el procedimiento para la inscripción y turno de proposiciones con puntos de acuerdo, destacando que lo que se pretende es burocratizar la presentación de estas proposiciones y con ello hacer más eficiente el trabajo legislativo.

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los propósitos de la persona legisladora proponente son atendibles, pues existe la necesidad de establecer mecanismos que agilicen los procesos parlamentarios, buscando eficacia en los operadores de los mismos, que se constituyen en las personas legisladores, el personal a su cargo, así como las propias unidades administrativas de este Congreso.

Como se ha sustentado, conforme a los artículos 4, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, un punto de acuerdo es la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

Asimismo, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece un proceso parlamentario diferenciado respecto de los puntos de acuerdo que son conocidos y dictaminados por las Comisiones, y los que son promovidos y considerados de urgente y obvia resolución.

Al efecto, el artículo 100 del referido Reglamento, establece el procedimiento que concierne a los puntos de acuerdo que son del conocimiento de las Comisiones del Congreso, estableciendo que toda proposición con punto de acuerdo deberá sustanciarse ante el Pleno fundamentalmente, con su promoción, presentación y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

lectura ante el Pleno, y el turno correspondiente para el conocimiento y dictaminación por parte de las Comisiones.

Por su parte, el artículo 101 del mismo Reglamento, establece un procedimiento simplificado para las proposiciones con puntos de acuerdo consideradas como de urgente y obvia resolución, que señala la dispensa del procedimiento ante Comisiones, cuando sean presentados con ese carácter, debiéndose calificar de esa forma por el Pleno, por lo que hecho lo anterior, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste, y en caso contrario, la Presidencia las turnará a la o las Comisiones.

Ahora bien, la problemática que plantea el diputado promovente, es que en los casos en que se termina de forma anticipada las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, los puntos de acuerdo se dejan de atender, y tienen que ser reinscritos para que sean discutidos en la sesión siguiente, lo cual genera cargas reiterativas de trabajo, que burocratizan y merman la efectividad de los trabajos legislativos.

En este sentido los integrantes de esta Comisión advierten que resulta oportuno el establecimiento de un mecanismo que ayude a abatir cargas reiterativas de trabajo que mermen la efectividad de los trabajos de las personas y unidades administrativas de este Congreso, sin que exista suficiente justificación para ello, de lo cual se considera pertinente, que se establezca dentro de la normatividad de esta Soberanía, la reinscripción de las proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes.

No obstante, se difiere respecto de la propuesta sobre referente a que los asuntos no atendidos al término de la sesión, sean turnados a comisiones en automático.

Esto en razón a que ese turno automático privaría del derecho de las personas legisladoras a presentar los puntos de acuerdo ante el Pleno o la Comisión Permanente, contraviniendo lo que dispone la fracción II del artículo 100 del Reglamento de este Congreso.

Además que la falta de presentación o lectura del asunto al Pleno o a la Comisión Permanente, de igual forma trastocaría las reglas de procedimiento que determinan que son dichos órganos colegiados a los que se debe dar cuenta sobre estos instrumentos legislativos.

De tal suerte que si solamente se hace la lectura y turno de los asuntos cuando ya no exista quorum de los referidos órganos colegiados, es evidente que no están

conociendo de los mismos, lo que se reitera trastoca las reglas de procedimiento y de su competencia.

De ahí que los integrantes de esta Comisión propongan aprobar la iniciativa en comento, con modificaciones, a efecto de establecer dentro del Reglamento de este Congreso, el mecanismo de inscripción señalado en líneas precedentes, ya que se considera que el mismo contribuye a hacer mas eficiente y evitar procesos burocráticos en la inscripción de asuntos pendientes, lo cual, desde luego se observa que es una cuestión que atiende al interés social, en razón a que estos instrumentos legislativos son expresiones de la sociedad representada a través de los cuerpos legislativos, para la atención de sus necesidades, y es de su interés que las mismas sean atendidas continuamente, evitando retrasos injustificados.

Por lo que se advierte que ello beneficia los principios de certeza, eficacia, efectividad, profesionalismo, proximidad gubernamental e interés social que se encuentran previstos en el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Máxime que la inscripción en estos términos es una práctica parlamentaria en vigor, que se emplea ocasionalmente, precisamente con los propósitos antes mencionados, por lo que la medida legislativa propuesta abona para generar certeza jurídica en este procedimiento, y tiende a evitar controversias sobre su realización.

De ahí que se los integrantes de esta Comisión determinen la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **con las modificaciones** que se pueden apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y</p>	<p>Artículo 120. ...</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p style="text-align: center;">...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>resolverán a través de un dictamen.</p> <p>El Pleno resolverá en votación económica en términos del artículo 101, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>En caso de que el Pleno decida concluir la Sesión Ordinaria y no se hayan desahogado todos los asuntos en cartera, dichos asuntos serán turnados directamente a la o las Comisiones que correspondan para su análisis, dictamen u opinión. Comunicando al Pleno previo la clausura de la sesión.</p> <p>Los Puntos de Acuerdo que hayan sido enlistados como de urgente y obvia resolución quedarán inscritos automáticamente para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado proponente decida retirarlo, lo cual deberá ser solicitado por escrito.</p>	<p>En caso de que se concluya la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente sin que se hayan desahogado o turnado las proposiciones con punto de acuerdo, la Presidencia las inscribirá para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado proponente decida retirar el asunto.</p>
---	--	--

DÉCIMO TERCERO.- Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Miriam Valeria Cruz Flores.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente en la misma, que en lo que interesa es señalado lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para armonizar lo referente a las denominaciones del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, al igual que el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, a efecto de evitar lagunas y conflictos normativos respecto de lo que dispone el marco legal vigente de este órgano legislativo, así como precisar lo que le corresponde realizar a dicho Comité al ser un órgano auxiliar de las actividades internas del Congreso Local.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

De la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 92 fracción V, así como del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, identificado con el rubro: CCMX/II/JUCOPO/14/2021, -mediante el cual se determinaron las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura-, y mismo que fue aprobado por el Pleno el 12 de octubre; se advierte que uno de los seis comités que forman parte del Congreso Local tiene la denominación de:

Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales lo que resulta diferente y contradictorio a la denominación vigente que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece, siendo la siguiente: Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

En el mismo sentido, el Reglamento es variable respecto a la denominación de los “Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas”, ya que también se les nombra “Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas”, sin embargo, dentro de la actividad parlamentaria, dichos módulos al ser instalados por las y los legisladores, se utiliza su primera denominación, por lo que resulta oportuno precisar ésta en la literalidad de las normas previstas para tales efectos dentro del orden legal.

Finalmente, ya que el Reglamento en comento se trata del cuerpo normativo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, resulta indispensable que se

armonice la denominación prevista por la propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con relación al acuerdo vigente de la Junta de Coordinación Política al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, y se establezca de forma literal en el Reglamento, a fin de darle congruencia a su denominación actual; evitando así cualquier situación que obstaculice sus competencias y/o tareas que lleva a cabo, o bien de los Módulos que están bajo su dirección en términos de la legislación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Parlamento es, por excelencia, el órgano en el que más se refleja la pluralidad y la complejidad de la integración de grupos e ideologías que conforman un Estado. Es, o debe ser, el reflejo de la composición del mismo, pues las y los legisladores son, en última instancia, la voz de la gente en los órganos legislativos y en la toma de decisiones.

El concepto de representación parlamentaria surgió en Inglaterra, desarrollándose de a poco hasta llegar a erigirse como un mecanismo para impulsar intereses locales o grupales ante la figura del Rey, convirtiéndose en una herramienta de contrapeso en manos del pueblo. Hoy en día este concepto se relaciona íntimamente con la representación popular y la idea del autogobierno, consolidándose en un elemento necesario de todo régimen democrático. Acorde a ello, Montesquieu escribió que:

“El pueblo en la democracia es en ciertos conceptos el monarca, en otros conceptos es el súbdito. El pueblo no puede ser monarca más que por sus votos, los sufragios que emite expresan lo que quiere. Las leyes que establece el derecho de sufragio son pues fundamentales en esta forma de gobierno. Porque, en efecto, es tan importante determinar cómo, por quién y a quién se han de dar los votos (...)”.

Es así que, la cercanía de la ciudadanía con los órganos de representación se hace relevante, pues como también lo establecen claramente la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, todo poder público emana del pueblo.

Por otra parte, el Parlamento se integra, comúnmente, por Comisiones y Comités. Las primeras fungen como órganos técnicos que se encargan de analizar asuntos de su competencia, previamente turnados por la presidencia de la Mesa Directiva. Los segundos, son órganos auxiliares en las actividades del parlamento y tienen como misión realizar distintas tareas específicas del mismo.

En el mismo tenor, tenemos que en el ámbito del Poder Legislativo de la Ciudad de México, con base al artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se señala que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

De igual forma, el artículo 90 de la Ley Orgánica y el artículo 295 del Reglamento, establecen que los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

Ahora bien, uno de los Comités con más relevancia por la naturaleza de sus atribuciones conferidas, es aquél que tiene como tarea la vinculación y atención ciudadana, pues es por medio de este, que se pueden realizar gestiones más ágiles y lograr consolidar un vínculo más profundo con sectores de la sociedad para los que ha sido históricamente más difícil ser atendidos en sus demandas y/o peticiones.

Además, este órgano es capaz de acercar los temas que más interesan a la ciudadanía al seno del órgano legislativo, dando una visión integral a las y los legisladores en su actividad parlamentaria, al igual que les permite tener una permanente interlocución con sus representados.

Es por ello que, en el Poder Legislativo de la Ciudad de México se hace necesario consolidar un marco legal claro en este rubro, pues existen algunas inconsistencias de denominación que deben de ser modificadas y atendidas en razón de tener mayor certeza jurídica, con lo que el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales en su carácter de órgano auxiliar interno, podrá ejercer de mejor manera sus atribuciones de la mano con la sociedad capitalina.

Como puede advertirse, la problemática central que plantea la diputada promotora, radica en que actualmente en la normatividad que rige la competencia, funcionamiento y procesos de este Congreso, se establecen denominaciones distintas del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, al igual que el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, lo cual puede representar contradicciones normativas por lo que propone reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para armonizar lo referente a las denominaciones de estas figuras.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que los argumentos expuestos por la diputada proponente resultan fundados, por lo que se considera dictaminar esta iniciativa de forma favorable, al coincidir con su objeto, y considerar fundamentalmente viable la propuesta normativa respectiva, conforme a lo que a continuación se expone.

En términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México, los Comités son los órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidos por el Pleno a propuesta de la Junta, que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

Dentro de los Comités que se encuentran previstos con carácter permanente, se encuentran los que señala el artículo 92 de la misma Ley, para el funcionamiento Administrativo del Congreso, precepto legal que establece lo siguiente:

Artículo 92. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I. Administración y Capacitación;

II. Archivo y Bibliotecas;

III. Asuntos Editoriales;

IV. Asuntos Internacionales;

V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y

VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso

Precisamente, se advierte que la denominación del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, previsto en la Ley Orgánica de este Congreso, difiere de la prevista en el propio Reglamento de este Congreso, en términos de lo que establecen sus artículos 306, 337, 338, 339 y 452.

Asimismo, que la denominación del referido Comité a la que aluden los acuerdos CCMX/II/JUCOPO/14/2021 y CCMX/II/JUCOPO/19/2021, por los que, conforme al primero, se determinaron las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura, y conforme al segundo se determinó la integración de los mismos,

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



emitidos por la Junta de Coordinación Política y aprobados por el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México en octubre de 2021, es precisamente coincidente la que se expresa en la Ley Orgánica, y no así en la que alude el Reglamento, ambos de este Congreso.

Misma suerte la que sigue con los Módulos Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, que en el propio Reglamento se identifican de forma distinta en los preceptos señalados anteriormente, y que, actualmente se denominan bajo conforme a lo previsto en los acuerdos señalados en el párrafo precedente, así como en diversos acuerdos legislativos, como lo es el -Acuerdo que establece los criterios para el funcionamiento de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, a cargo de las Diputadas y Diputados integrantes el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, emitido por el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales.

De forma que, se advierte que la propuesta de reforma legislativa es oportuna y apta para abatir la problemática identificada por la diputada promovente, ya que reformar el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México, a fin de homologar la denominación del Comité y Módulos precitados, indudablemente contribuye a generar condiciones de seguridad jurídica, así como evitar conflictos o cuestionamientos competenciales, lo cual beneficia los principios de certeza, efectividad, eficacia e interés social que alude el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México.

De ahí que se los integrantes de esta Comisión determinen la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, **con modificaciones**, en el sentido de suprimir la precisión propuesta respecto a las esferas local o federal de las autoridades ante quien se realizan las gestiones legislativas, ya que se considera que resulta conveniente no distinguir entre autoridades a efecto de no limitar la esfera de acción de este Congreso, o bien no dejar fuera a otro tipo de autoridades como son las de los distintos poderes u organismos autónomos, apreciando que el sentido de la redacción general, cobra aplicabilidad el principio general de interpretación jurídica, que alude que donde la ley no distingue el intérprete no tiene por qué distinguir.

Por lo que la propuesta normativa en comento se puede apreciar conforme al cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	

<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México o federal y de las alcaldías a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades del gobierno de la Ciudad de México o federal y de las alcaldías así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>	<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>	<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>

<p>Artículo 338. Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:</p> <p>Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición, y</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no</p>	<p>Artículo 338. ...</p> <p>...</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no</p>	<p>Artículo 338. ...</p> <p>...</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no</p>
---	---	---

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>	<p>puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>	<p>puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>
<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>	<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>	<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>...</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>
<p>Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.</p>	<p>Artículo 452. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 452. ...</p> <p>...</p>

<p>El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.</p> <p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>	<p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>	<p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>
--	--	--

DÉCIMO CUARTO.- CUADRO COMPARATIVO. A fin de dar claridad sobre las iniciativas aprobadas en el presente dictamen conforme a lo expuesto en los considerativos que anteceden, a continuación, se expone el cuadro comparativo que conjunta las porciones normativas vigentes, respecto de las que se dictaminan, de conformidad con lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.</p> <p>Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones; en todo caso deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.</p>
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p> <p>X. a XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p>
<p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I.</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I.</p> <p>II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;</p>

<p>Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.</p> <p>III. a XVII. ...</p> <p>XVII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>	<p>III. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir y <u>turnar</u> las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p> <p>I... a X...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Estudiar e integrar las iniciativas o proposiciones resultantes de los parlamentos a su cargo, para su presentación ante el Pleno para el inicio del proceso legislativo previsto en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN
Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:	Artículo 7. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>I. a XIV...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.</p> <p>Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión o comisiones encargadas de la</p>

<p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.</p>	<p>elaboración del dictamen podrán emitirlo, haciendo constar dicha circunstancia.</p> <p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión, anexar copia de la misma para su publicación y hacer constar su valoración.</p>
<p>Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.</p> <p>El Pleno resolverá en votación económica en términos del artículo 101, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que concluya la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente sin que se hayan desahogado o turnado las proposiciones con punto de acuerdo, la Presidencia las inscribirá para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado proponente decida retirar el asunto.</p>
<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el</p>	<p>Artículo 126. ...</p>

<p>Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p> <p>Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicará en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>El Pleno cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes y decretos que apruebe.</p>
<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de las y los oradores, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan oradores en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las y los oradores, la o el Presidente preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p> <p>IV. La o el Diputado que haya presentado la proposición solo el proponente podrá sugerir alguna modificación, siempre que la</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y</p> <p>IV. Cualquier Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación a la proposición, siempre que la presenten durante su</p>

<p>presenten durante su discusión, por escrito y firmada.</p>	<p>discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por la o el promoviente.</p>
<p>Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p> <p>Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 191. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno, ante la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.</p> <p>Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Junta, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.</p> <p>Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.</p>	<p>Artículo 194. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>	<p>Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.</p>
<p>Artículo 338. Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en</p>	<p>Artículo 338. ...</p>

<p>materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:</p> <p>Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición, y</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.</p>
<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>	<p>Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.</p> <p>...</p> <p>La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.</p>

<p>Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.</p> <p>El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.</p> <p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>	<p>Artículo 452. ...</p> <p>...</p> <p>La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.</p>
---	---

DÉCIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera que las disposiciones transitorias que deben corresponder al proyecto de decreto respectivo, deben ser en el tenor siguiente:

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para adecuar los procesos parlamentarios y perfeccionar la normativa que rige la vida interna de este Congreso.

DÉCIMO SÉPTIMO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues el objeto de las iniciativas sometidas a análisis y deliberación, únicamente buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para adecuar los procesos parlamentarios y perfeccionar la normativa que rige la vida interna de este Congreso, donde se habrán de emplear los recursos y presupuesto existente.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal adicional actual.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban las **iniciativas con proyecto de decreto identificadas en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del presente dictamen,** en los términos precisados en los mismos.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XVII (SEGUNDA) PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL ARTÍCULO 87; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 120; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 126; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y IV DEL ARTÍCULO 140; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 191; SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 194; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 306; SE REFORMA EL ARTÍCULO 337; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 338; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 339; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 452, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; se reforma la fracción IX del artículo 32; se reforman las fracciones II y XVII (segunda) para quedar como fracción XVIII del artículo 66; se adiciona una fracción XI al artículo 72, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. ...

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones; en todo caso deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial.

Artículo 32. ...

I. a VIII. ...

IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;

X. a XXXII. ...

...

a) a e) ...

Artículo 66. ...

I. ...

II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

III. a XVII. ...

XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados; así como recibir y turnar las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados;

XIX. a XXI. ...

Artículo 72. ...

...

I... a X...

XI. Estudiar e integrar las iniciativas o proposiciones resultantes de los parlamentos a su cargo, para su presentación ante el Pleno para el inicio del proceso legislativo previsto en esta Ley y el Reglamento.

...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV del artículo 7; se reforma el artículo 87; se adiciona un párrafo tercero al artículo 120; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 126; se reforman las fracciones I, II, y IV del artículo 140; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 191; se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 194; se reforma el párrafo primero y la fracción V del

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

artículo 306; se reforma el artículo 337; se reforma el párrafo tercero del artículo 338; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 339; se reforma el párrafo tercero del artículo 452, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7. ...

I. a XIV...

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. a XX. ...

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquella o aquellas comisiones dictaminadoras de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.

Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión o comisiones encargadas de la elaboración del dictamen podrán emitirlo, haciendo constar dicha circunstancia.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión, anexas copia de la misma para su publicación y hacer constar su valoración.

Artículo 120. ...

...

En caso de que concluya la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente sin que se hayan desahogado o turnado las proposiciones con punto de acuerdo, la Presidencia las inscribirá para la próxima Sesión, salvo que la o el Diputado proponente decida retirar el asunto.

Artículo 126. ...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El Pleno cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes y decretos que apruebe.

Artículo 140. ...

I. A través de una lista de personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;

II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;

III. ...

IV. Cualquier Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación a la proposición, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por la o el promovente.

Artículo 191. ...

...

...

Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno, ante la Comisión Permanente.

Artículo 194. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular gestionadas ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. a IX. ...

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 338. ...

...

Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos

Interinstitucionales y los Módulos, quienes si pueden satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

...

La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 452. ...

...

La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.







SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 07 días del mes de diciembre del año 2022.







Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

REGISTRO DE VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i> X		

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	<p><i>Temístocles Villanueva</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>			

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES ONCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----